

ANEXO UNO

**TÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN Y
FINES DE DEMOCRACIA CIUDADANA**

**CAPÍTULO I
DE LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1. DEMOCRACIA CIUDADANA, ES UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA DE CARÁCTER NACIONAL, INTEGRADA POR CIUDADANOS ADHERIDOS EN FORMA LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIA, CUYOS OBJETIVOS SON PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE SUS AFILIADOS MEXICANOS EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DE LA NACIÓN, FOMENTANDO Y ALENTANDO LA FORMACIÓN CÍVICA Y POLÍTICA, A TRAVÉS DE COMPROMISOS MUTUOS, SIGNADOS A PARTIR DE CAUSAS, RAZONES Ó MOTIVOS QUE AFECTEN O MEJOREN LAS CONDICIONES DE VIDA DE SUS MIEMBROS Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL, EN LAS COMUNIDADES, LOS EJIDOS, COLONIAS, BARRIOS, PUEBLOS Y CIUDADES DE TODO EL PAÍS; CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

DEMOCRACIA CIUDADANA, ES UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL PERMANENTE QUE PERSIGUE LOS SIGUIENTES FINES:

I.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL PAÍS, CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO A LO EXPRESADO EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

II.- LOGRAR CONDICIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES CADA VEZ MÁS FAVORABLES.

III.- SOSTENER EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO DE GOBIERNO, A FIN DE QUE LOS PODERES PÚBLICOS SEAN EN TODOS LOS CASOS EXPRESIÓN GENUINA DE LA VOLUNTAD MAYORITARIA DEL PUEBLO.

IV.- DEFENDER LA SOBERANÍA NACIONAL E IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO INDEPENDIENTE DEL PAÍS, PROPUGNANDO UNA POLÍTICA INTERNACIONAL ACTIVA, QUE PROMUEVA CON DIGNIDAD Y EFICACIA LOS INTERESES SUPERIORES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2. DEMOCRACIA CIUDADANA, ES UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL EN LA QUE SE REFLEJA EL PLURALISMO SOCIAL QUE CARACTERIZA A LA POBLACIÓN DEL PAÍS, PERO EN LA QUE SE ACENTÚA LA PRESENCIA ACTIVA Y PREDOMINANTE DE LAS CLASES MAYORITARIAS QUE CONTRIBUYEN A GENERAR O A DISTRIBUIR, CON LA APLICACIÓN DE SU FUERZA DE TRABAJO, LOS BIENES MATERIALES Y CULTURALES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS, QUE EL

CONJUNTO DE LA SOCIEDAD REQUIERE PARA SU EXISTENCIA Y MEJORAMIENTO.

ARTÍCULO 3 DEMOCRACIA CIUDADANA, TIENE COMO OBJETIVOS IMPULSAR LA FORMACIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA DE SUS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES, PARA QUE EJERZAN CON LEALTAD INTEGRIDAD Y EFICACIA SUS RESPONSABILIDADES, FOMENTANDO, ALENTANDO E INCREMENTANDO SU CULTURA POLÍTICA, FORMACIÓN CIVICA Y DESARROLLO POLÍTICO E INFUNDIÉNDOLES LOS VALORES DE LA TOLERANCIA POLÍTICA, LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y PARTICIPATIVA, EL RESPETO Y DEFENSA DE LOS VALORES HISTÓRICOS DE LA NACIÓN MEXICANA.

ARTÍCULO 4 LA DURACIÓN DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO.

ARTÍCULO 5. EL DOMICILIO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** ES LA CIUDAD DE MÉXICO. SUS ÓRGANOS ESTATALES DELEGACIONALES TENDRÁN SU DOMICILIO EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA.

ARTÍCULO 6 EL LEMA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, **DEMOCRACIA CIUDADANA** ES: "**DEMOCRACIA Y UNIDAD**".

ARTÍCULO 7. EL EMBLEMA Y COMBINACIÓN DE COLORES QUE CARACTERIZAN Y DIFERENCIAN A **DEMOCRACIA CIUDADANA** SON LOS SIGUIENTES: UN TRIANGULO ESCALENO COLOR AZUL MARINO, EN EL CENTRO DE LA MISMA UNA ELIPSE COLOR NARANJA QUE CONTIENE LAS SIGLAS "**DC**", Y EL NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN CON LETRAS NEGRAS, ABAJO DEL TRIANGULO EL LEMA DE LA ORGANIZACIÓN, "**DEMOCRACIA Y UNIDAD**" CON LETRAS NEGRAS, LOS COLORES QUE DISTINGUEN A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL SON NARANJA, AZUL MARINO Y NEGRO.

ARTÍCULO 8. DEMOCRACIA CIUDADANA, NO SUBORDINARÁ SUS ACTOS A ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL ALGUNA NI CELEBRARÁ PACTOS O ACUERDOS QUE IMPLIQUEN DEPENDENCIA O SOMETIMIENTO RESPECTO A CUALQUIER ENTIDAD O GRUPO POLÍTICO EXTRANJERO.

ARTÍCULO 9. LA FACULTAD PARA PARTICIPAR EN PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, MEDIANTE ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN, COMPETE A LOS ÓRGANOS Y DIRIGENTES DE **DEMOCRACIA**

CIUDADANA, DETERMINADOS EXPRESAMENTE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS Y DIRIGENTES

ARTÍCULO 10. PODRÁN SER MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, LOS CIUDADANOS MEXICANOS, QUE PROTESTEN FORMALMENTE CUMPLIR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTÉN DECIDIDOS A SOLIDARIZARSE CON LAS ACTIVIDADES PERMANENTES ENCAMINADAS A REALIZARLOS, ASÍ COMO A OBSERVAR FIELMENTE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 11. LA AFILIACIÓN SE HARÁ VOLUNTARIAMENTE MEDIANTE SOLICITUD INDIVIDUAL, LIBRE Y PACÍFICA. TODOS LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** DEBEN PARTICIPAR EN LA PROMOCIÓN DE LA AFILIACIÓN. LA CÉDULAS DE AFILIACIÓN DEBERÁ REMITIRSE A LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA LOS EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**

ARTÍCULO 12. A TRAVÉS DEL COMPROMISO QUE ASUME EL SOLICITANTE, LA ACEPTACIÓN DE SU INGRESO Y LA CONSECUENTE UNIDAD ACTIVA, IDEOLÓGICA Y PROGRAMÁTICA, **DEMOCRACIA CIUDADANA** HACE COMPATIBLES ENTRE SI LOS INTERESES CARACTERÍSTICOS DE LAS CLASES Y ESTRATOS SOCIALES A QUE CADA UNO DE SUS MIEMBROS PERTENECE, INTEGRÁNDOLOS EN LA LUCHA POR PROPÓSITOS, ASPIRACIONES Y METAS COMUNES.

ARTÍCULO 13. DEMOCRACIA CIUDADANA VELARÁ PORQUE SUS DIRIGENTES, ACTIVISTAS, MILITANTES Y MIEMBROS, MEDIANTE LA MÁS INTENSA FORMACIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA, ESTEN EN APTITUD DE EJERCER, CON PROBIDAD Y EFICACIA, LAS RESPONSABILIDADES PÚBLICAS QUE EL PUEBLO LES CONFIERA. ASÍ MISMO, FOMENTARÁ, ALENTARÁ E INCREMENTARÁ LA PREPARACIÓN CÍVICA Y POLÍTICA DE SUS SIMPATIZANTES.

ARTÍCULO 14. EN NINGÚN CASO SE ACEPTARÁ COMO MIEMBROS A QUIENES PERTENEZCAN O HAYAN SIDO DIRIGENTES O CANDIDATOS DE ALGUNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, CUYOS PRINCIPIOS, PROGRAMAS O TÁCTICAS DE LUCHA ESTEN EN OPOSICIÓN A LOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**

TAMPOCO PODRÁN INGRESAR LOS MINISTROS DE ALGÚN CULTO, NI QUIENES PERTENEZCAN A CUALQUIER CORPORACIÓN RELIGIOSA.

EN CASO DE QUE ALGÚN MIEMBRO DE OTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA SOLICITE SER ACEPTADO COMO MIEMBRO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, PREVIAMENTE DEBERÁ RENUNCIAR EN FORMA PÚBLICA A SU MEMBRESÍA, EXPONRIENDO LAS RAZONES DE TAL CONDUCTA Y SIN QUE ESTO IMPLIQUE TÁCITA ADMISIÓN DE SU SOLICITUD.

ARTÍCULO 15. ENTRE LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** EXISTE IGUALDAD ABSOLUTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, CON LAS EXCEPCIONES Y LIMITACIONES QUE IMPONGA LA LEY, EN CUANTO AL EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS, Y LAS SALVEDADES QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 16. TODO MIEMBRO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** ESTÁ OBLIGADO A LA MILITANCIA EFECTIVA Y PERMANENTE. PARA ELLO TIENE EL DEBER DE :

I. - LUCHAR POR LA REALIZACIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS A QUE SE REFIEREN ESTOS ESTATUTOS, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN.

II. - ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS REUNIONES A QUE SEA CONVOCADO POR LOS ÓRGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**; Y CUMPLIR CON FIDELIDAD LOS ACUERDOS QUE EN ELLOS SE DICTEN.

III. - COLABORAR EN LOS TRABAJOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, PARTICIPAR EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y CONTRIBUIR A SU EJECUCIÓN, RESPONSABILIZÁNDOSE DE LAS TAREAS QUE SE LE ASIGNEN.

IV. PROFUNDIZAR EN EL CONOCIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS, ASÍ COMO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, A FIN DE ACRECENTAR SU CAPACIDAD PERSONAL PARA LA ACCIÓN POLÍTICA.

V. - PROMOVER LA DISTRIBUCIÓN DE LAS DISTINTAS PUBLICACIONES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** Y DIFUNDIR LAS TESIS CONTENIDAS EN ELLAS.

VI.- ESTUDIAR Y APOYAR LAS ESTRATEGIAS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** PARA LOGRAR UNA SOCIEDAD CADA VEZ MÁS IGUALITARIA.

VII.- PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN TAREAS DE SERVICIO SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

VIII.- OBSERVAR LA DISCIPLINA EN LA AGRUPACIÓN POLÍTICA A TRAVÉS DEL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS LEGÍTIMOS DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES, ADOPTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN DE LA MINORÍA A LAS DECISIONES MAYORITARIAS, A FIN DE GARANTIZAR LA UNIDAD EN LA ACCIÓN SIN PERJUICIO DEL DERECHO A LA LIBRE OPINIÓN.

IX.- INFORMAR, SEGÚN CORRESPONDA EN CADA CASO, AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O A LAS DELEGACIONES, CUANDO HAYA ACEPTADO NOMBRAMIENTO PARA EJERCER UN CARGO PÚBLICO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

X. - RESPETAR LA VIDA PRIVADA Y LA INTEGRIDAD MORAL DE LOS DEMÁS MIEMBROS Y DIRIGENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

XI.- EJERCER CON PROBIDAD Y EFICIENCIA LAS TAREAS QUE **DEMOCRACIA CIUDADANA** LE ENCOMIENDE Y, EN SU CASO, LAS CORRESPONDIENTES AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS.

XII.- COMUNICAR FORMALMENTE A LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, LAS DESVIACIONES IDEOLÓGICAS O CUALQUIER ACTO CONTRARIO A LAS NORMAS ESTATUTARIAS EN QUE INCURRAN OTROS MIEMBROS.

XIII.- PARTICIPAR, EN LOS TÉRMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LAS ASAMBLEAS O CONVENCIONES; ACATAR LOS ACUERDOS QUE DE ELLA SE DERIVEN; Y APOYAR A LOS CANDIDATOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES, LOS CUALES HABRAN DE SURGIR DE ACUERDOS CON ALGUNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO.

XIV.- SOLICITAR, CONSERVAR Y MANTENER ACTUALIZADA SU CREDENCIAL PARA VOTAR.

XV.- VOTAR EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES.

XVI.- REALIZAR LAS DEMÁS TAREAS QUE SE DERIVEN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 17. TODO MIEMBRO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** TIENE DERECHO DE:

I. - ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRIGENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** Y SER ELECTO PARA FORMAR PARTE DE ELLOS, SI REÚNE LOS REQUISITOS FIJADOS POR ESTOS ESTATUTOS.

II. - PRESENTAR INICIATIVAS, PROYECTOS Y PROPOSICIONES; PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES Y VOTAR, SEGÚN LAS NORMAS ESTATUTARIAS.

III. - PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR PRECANDIDATOS Y SER NOMINADO CONFORME A LAS NORMAS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, COMO CANDIDATO A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES ELECTORALES APLICABLES, ACREDITANDO SU MILITANCIA, REPRESENTATIVIDAD, FORMACIÓN Y TRABAJO EN LA AGRUPACIÓN. SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN ACUERDOS CON ALGUNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO.

IV.- COLABORAR CON ESTUDIOS DOCTRINARIOS Y APORTAR CRITERIOS POLÍTICOS E IDEOLÓGICOS EN LOS DEBATES INTERNOS Y EN LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

V. - EJERCER LA CRÍTICA PARA MEJORAR LA ACTIVIDAD PROPIA Y DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR ESTOS ESTATUTOS.

VI.- RENUNCIAR COMO MIEMBRO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, POR ESCRITO Y DE MANERA RAZONADA, ANTE EL ORGANO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE AUSENCIA POR UN PERIODO DE UN AÑO SU RENUNCIA SERA DADA COMO IMPLÍCITA.

VII.- CUANDO UNO O MAS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** PRETENDAN RESPONSABILIZAR A UN O ALGUNOS DIRIGENTES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** LA DENUNCIA O DEMENADA DEBERA HACERSE ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, QUIEN DEBERA DE CONVOCAR CON CARÁCTER DE URGENTE AL CONSEJO NACIONAL.

VIII.- TODO MIEMBRO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** TIENE DERECHO DE SOLICITAR Y RECIBIR INFORMACIÓN DEL ESTADO FINANCIERO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ATRAVÉS DEL PRESIDENTE DEL COMITE EJECITIVO NACIONAL.

IX.- EJERCER LAS DEMÁS PRERROGATIVAS QUE SE LE CONFIEREN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 18. PARA SER DIRIGENTE DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- TENER UNA MILITANCIA ACTIVA Y PERMANENTE DE DOS AÑOS, ASÍ COMO COMPROBADA DISCIPLINA Y **LEALTAD A DEMOCRACIA CIUDADANA**

II.- NO HABER SIDO DIRIGENTE, CANDIDATO N MIEMBRO PROMINENTE E OTRA AGRUPACIÓN POLÍTICA CUYOS PRINCIPIOS ESTÉN EN POSICIÓN A LOS DE DEMOCRACIA CIUDADANA.

III.- ACREDITAR, MILITANCIA EN **DEMOCRACIA CIUDADANA** DE DOS AÑOS COMO MINIMO.

IV.- SER MEXICANO POR NACIMIENTO.

ARTÍCULO 19. LOS DIRIGENTES, AL ACEPTAR SUS CARGOS, PROTESTARÁN ANTE EL ÓRGANO QUE LOS HAYA DESIGNADO, QUE CUMPLIRÁN Y HARÁN CUMPLIR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 20. LA ESTRUCTURA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** ESTA COMPUESTA:

I. - COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II. - DELEGACIONES, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

III. - COORDINACIONES MUNICIPALES, Y COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 21. **DEMOCRACIA CIUDADANA** CONFORMARÁ Y COORDINARÁ A SU ORGANIZACIÓN JUVENIL, CON EL OBJETO DE AMPLIAR LOS CANALES DE PARTICIPACIÓN PARA QUE LOS JÓVENES SE INCORPOREN PROGRESIVAMENTE A LA POLÍTICA Y, A TRAVÉS DE ELLA, SE COMPENETREN DE NUESTRA REALIDAD HISTÓRICA, COMPRENDAN MEJOR LOS PROBLEMAS NACIONALES Y SE VINCULEN, CON SENTIDO CRÍTICO Y CREADOR, A LA LUCHA DEL PUEBLO MEXICANO POR EL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA.

ARTÍCULO 22. **DEMOCRACIA CIUDADANA** RECONOCE LA FUNCIÓN INNOVADORA Y TRANSFORMADORA DE LA JUVENTUD EN LA SOCIEDAD; LA EXPRESIÓN DE SU POTENCIALIDAD CREADORA DEPENDE DE QUE SE PROPICIE EN LOS JÓVENES SU FORMACIÓN DENTRO DE UNA SÓLIDA IDEOLOGÍA DEMOCRÁTICA Y QUE SE INCREMENTE SU CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO 23. LA ORGANIZACIÓN JUVENIL DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** PROMOVERÁ ENTRE LOS JÓVENES:

I. - EL ANÁLISIS PERMANENTE DE LA REALIDAD NACIONAL.

II. - EL EXÁMEN Y LA EVALUACIÓN DE LOS PROBLEMAS POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DEL PAÍS.

III. - UNA EDUCACIÓN POLÍTICA QUE TRADUCIDA EN ACCIÓN, CONTRIBUYA A CONSOLIDAR Y DESARROLLAR LA DEMOCRACIA EN NUESTRO PAÍS.

IV.- LA FORMACIÓN DE UNA CONCIENCIA SOCIAL QUE DE SENTIDO CONSTRUCTIVO A SU INDEPENDENCIA DE CRITERIO, Y LES PERMITA LUCHAR CONTRA TODA FORMA DE EXPLOTACIÓN Y MANIPULACIÓN.

V. - EL FORTALECIMIENTO, ENTRE LAS NUEVAS GENERACIONES DE TRABAJADORES, DE SU CONCIENCIA DE CLASE, MEDIANTE EL CONOCIMIENTO DE LAS LUCHAS QUE LAS MAYORÍAS NACIONALES SOSTIENEN POR SU REIVINDICACIÓN SOCIAL.

VI.- SU MOVILIZACIÓN EN ACCIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES Y EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN.

VII.- REUNIONES DE TRABAJO QUE PROPICIEN EL DIÁLOGO DEMOCRÁTICO, A FIN DE ACRECENTAR EL CONOCIMIENTO DE LOS PROBLEMAS POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES COMUNES A LA JUVENTUD, DE DIFUNDIR LOS RESULTADOS ENTRE SUS MIEMBROS; Y DE IMPULSAR SU DISCUSIÓN EN GRUPOS DIVERSOS.

VIII.- ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS QUE DESARROLLEN SU ESPÍRITU CÍVICO Y SU CREATIVIDAD, Y CONTRIBUYAN AL DESENVOLVIMIENTO ARMÓNICO DE SU PERSONALIDAD.

IX.- ACCIONES ORIENTADAS A AMPLIAR SUS OPORTUNIDADES DE ACCESO A LA EDUCACIÓN Y AL EMPLEO.

ARTÍCULO 24. PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS CORRESPONDIENTES A LA FORMACIÓN POLÍTICA DE SUS MIEMBROS, LA ORGANIZACIÓN JUVENIL PROMOVERÁ EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE ESTUDIO, PARA EL ANÁLISIS CRÍTICO DE CUESTIONES IDEOLÓGICAS Y POLÍTICAS, ASÍ COMO DE LOS PROBLEMAS NACIONALES E INTERNACIONALES. ASÍ MISMO PROPICIARÁ LA CREACIÓN DE CÍRCULOS DE DIVULGACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** Y DE SU DESARROLLO TEÓRICO Y PRÁCTICO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA
DEMOCRACIA CIUDADANA

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 25. LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** SON:

- I. - LA ASAMBLEA NACIONAL.
- II. - EL CONSEJO NACIONAL.
- III. - EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- IV.- LAS ASAMBLEAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA ASAMBLEA DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.
- V. - LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.
- VI.- LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL.
- VII.- LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

SECCIÓN a).- DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

ARTÍCULO 26. LA ASAMBLEA NACIONAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL; **DEMOCRACIA CIUDADANA**, SE INTEGRARÁ CON:

- I. - EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- II. - LOS INTEGRANTES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LOS INTEGRANTES DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.
- III. - LOS INTEGRANTES DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LOS INTEGRANTES DE LAS COORDINACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.
- IV.- LOS DEMÁS MIEMBROS QUE DETERMINE LA CONVOCATORIA EXPEDIDA.

ARTÍCULO 27. LA ASAMBLEA NACIONAL SE REUNIRÁ CADA CUATRO AÑOS O ANTES SI EL CONSEJO NACIONAL LO ESTIMA CONVENIENTE. SÓLO PODRÁ TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUERE EXPRESAMENTE CONVOCADA.

ARTÍCULO 28. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL:

- I. - ANALIZAR LA SITUACIÓN NACIONAL EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** TOMAR ACUERDOS DE ORDEN ESTRATÉGICO Y FORMULAR LOS PLANES DE ACCIÓN QUE ESTIME CONVENIENTES.
- II. - FORMULAR LAS ORIENTACIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES NECESARIAS PARA LA MEJOR APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS Y PROGRAMAS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**

III. - CONOCER, DISCUTIR Y, EN SU CASO, APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**

IV.- REFORMAR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**

V. - CONOCER Y APROBAR, EN SU CASO, EL INFORME QUE DEBERÁ RENDIR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ACERCA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

VI.- ELEGIR PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y TOMARLES LA PROTESTA CORRESPONDIENTE.

VII.- LAS DERIVADAS DE OTROS ASUNTOS DE ESPECIAL SIGNIFICACIÓN PARA **DEMOCRACIA CIUDADANA** QUE LE SEAN SOMETIDOS DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA.

VIII.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.

SECCIÓN b).- DEL CONSEJO NACIONAL.

ARTÍCULO 29. EL CONSEJO NACIONAL ES UN ÓRGANO REPRESENTATIVO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, SUBORDINADO A LA ASAMBLEA NACIONAL, CON FACULTADES DECISORIAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 30. SON INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL.

I. - EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

II. - LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y EL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

III. - LOS TITULARES DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LOS TITULARES DE LAS COORDINACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 31. EL CONSEJO NACIONAL SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE EN EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, Y CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO, CUANDO LO ESTIME NECESARIO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA QUE EN UNO Y OTRO CASO EXPIDA. SÓLO PODRÁ TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUERE EXPRESAMENTE CONVOCADO.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RENDIRÁN SU PROTESTA AL INICIO DE LA PRIMERA REUNIÓN PARA LA QUE FUEREN CONVOCADOS.

ARTÍCULO 33. SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL.

I. - CONOCER EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES QUE DEBERÁ RENDIR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

a).- DE CARÁCTER POLÍTICO.

b).- DE CARÁCTER SOCIAL.

C).-ESTADO DE LAS FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA **DEMOCRACIA CIUDADANA**

II. - DICTAR RESOLUCIONES QUE CONTENGAN TESIS IDEOLÓGICAS, DE PROGRAMA Y MEDIDAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, QUE EN FORMA PARTICULAR Y CONGRUENTE DESARROLLEN CONCRETAMENTE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

III. - ELEGIR, EN CASOS DE FALTA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE O DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** QUE DEBAN SUSTITUIRLOS. LOS DESIGNADOS DESEMPEÑARÁN SUS CARGOS INTERINAMENTE HASTA LA FECHA EN QUE LA ASAMBLEA NACIONAL HAGA LA ELECCIÓN DEFINITIVA.

IV.- ACORDAR, A SOLICITUD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA EXPEDICIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA ASAMBLEA NACIONAL Y PARA LA CONVENCION NACIONAL.

V. - CONOCER DE LAS PROPUESTAS PARA CONCERTAR ACUERDOS CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

VI.- DECIDIR EN ÚLTIMA INSTANCIA Y A PETICIÓN EXPRESA DE LOS INTERESADOS SOBRE LAS SANCIONES QUE LES HUBIERE IMPUESTO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.

VII.- RESOLVER, EN DEFINITIVA, SOBRE LAS SOLICITUDES DE REHABILITACIÓN QUE LE FORMULEN LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, QUE HUBIEREN SIDO SANCIONADOS CON EXPULSIÓN.

VIII.- AUTORIZAR AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA GRAVAR O ENAJENAR LOS INMUEBLES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, FUNDAMENTADO EN CADA CASO LA CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE TALES MEDIDAS.

IX.- EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** SOLO PODRA RENUNCIAR VOLUNTARIAMENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL POR CAUSAS GRAVES.

SÓLO PODRAN SER DESTITUIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL, POR MOTIVO DE VIOLACIONES GRAVES A LOS ESTATUTOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, PREVIO ANÁLISIS Y DICTAMEN, POR MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL REUNIDOS EN PLENO, EXPRESAMENTE CONVOCADOS PARA TAL OBJETO. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, RENUNCIA VOLUNTARIA O REMOCIÓN DEL PRESIDENTE O DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL , EL CONSEJO NACIONAL ELIGIRA MEDIANTE VOTO 50 + 1 A UN PRESIDENTE INTERINO QUIEN FUNGIRA HASTA LA CELEBRACIÓN DE NUEVAS ELECCIONES. ESTE ORDENAMIENTO SE APLICARA DE IGUAL FORMA A LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN ELECTOS DE DEMOCRACIA CIUDADANA .

X. - ESTA FACULTADO PARA RECIBIR ATRAVES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA DENUNCIA O DEMANDA QUE PRESENTEN UNO O MAS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN EN CONTRA DE ALGUN O ALGUNOS DIRIGENTES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN. DEBIENDO DE RESOLVER, CONFORME AL ARTICULO 34 DE ESTOS ESTATUTOS. SE SALVAGUARDA LA GARANTIA DE AUDIENCIA Y LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.

EL CONSEJO NACIONAL TIENE INCLUSO LA FACULTAD DE DESTITUIR AL DIRIGENTE O DIRIGENTES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, CUANDO ASI LO APRUEBE EL PLENO DE LA ASAMBLEA.

XI.- LOS CASOS NO PREVISTOS POR ESTOS ESTATUTOS, EN CUANTO A RENOVACIÓN DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** DEBERAN SER RESUELTOS POR EL CONSEJO NACIONAL CONVOCANDO A ASAMBLEA NACIONAL, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

XII.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 34. LAS RESOLUCIONES, DEL CONSEJO NACIONAL SE ADOPTARÁN MEDIANTE EL VOTO POR MAYORIA SIMPLE DE SUS INTEGRANTES; Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. LAS RESOLUCIONES TOMADAS SERAN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS INCLUIDOS LOS DESIDENTES O AUSENTES.

SECCIÓN c).- DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 35. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ES EL ÓRGANO QUE REPRESENTA Y DIRIGE EN FORMA PERMANENTE A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, **DEMOCRACIA CIUDADANA** EN TODO EL PAÍS; ES RESPONSABLE DE QUE LOS DIFERENTES ÓRGANOS Y MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** ACATEN LAS ORIENTACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES SEÑALADAS POR LOS ÓRGANOS SUPERIORES, ASÍ COMO DE QUE SE CUMPLAN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 36. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ESTARÁ INTEGRADO POR:

- ? UN PRESIDENTE.
- ? UN SECRETARIO GENERAL.
- ? UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.
- ? UN SECRETARIO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA.
- ? UN SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL.
- ? UN SECRETARIO DE FINANZAS.
- ? UN SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL.
- ? UN SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
- ? UN SECRETARIO DE FOMENTO DEPORTIVO.
- ? UN SECRETARIO DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA.
- ? UN SECRETARIO DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA.
- ? UN SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y GESTORÍA.
- ? UNA SECRETARIA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER.
- ? UN SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

- ? UN SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL.
- ? UN SECRETARIO DE ATENCIÓN A GRUPOS CON CAPACIDADES DIFERENTES.
- ? UN SECRETARIO DE EVENTOS ESPECIALES.
- ? UN REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL.
- ? SECRETARIOS ADJUNTOS.
- ? COMISIONADOS TEMPORALES.

ARTÍCULO 37. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SERÁN ELECTOS O DESIGNADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

I. - EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL SERÁN ELECTOS POR LA ASAMBLEA NACIONAL O POR EL CONSEJO NACIONAL, SEGÚN LO PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS.

II. -LOS SECRETARIOS DE ORGANIZACIÓN, DE CAPACITACIÓN POLÍTICA, DE ACCIÓN ELECTORAL, DE FINANZAS, DE ACCIÓN SOCIAL, DE ASUNTOS INTERNACIONALES, DE FOMENTO DEPORTIVO, DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA, DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA, DE PROMOCIÓN Y GESTORÍA, DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER, DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE ATENCIÓN A GRUPOS CON CAPACIDADES DIFERENTES, DE EVENTOS ESPECIALES, ASÍ COMO EL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL, SERÁN DESIGNADOS Y/O DESTITUIDOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. DE IGUAL FORMA LOS SECRETARIOS ADJUNTOS Y LOS COMISIONADOS TEMPORALES.

ARTÍCULO 38. EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DURARÁN EN FUNCIONES DURANTE CUATRO AÑOS. EN CASO DE OCUPAR ALGUN CARGO PUBLICO DE NIVEL SUPERIOR, FEDERALES, ESTATALES, O MUNICIPALES DEBERAN PRESENTAR SU RENUNCIA.

LA DURACIÓN MÁXIMA DE LOS CARGOS DE DIRECCIÓN ELECTOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** SERA DE CUATRO AÑOS, PARA TODOS SUS NIVELES.

EN SUS FALTAS ABSOLUTAS DEBEN SER SUSTITUIDOS DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33 DE ESTOS ESTATUTOS. LOS DEMAS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN PODRAN SEGUIR EN FUNCIONES SI ASÍ SI LO ESTIMA CONVENIENTE, LA NUEVA DIRIGENCIA.

ARTÍCULO 39. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ELABORARÁ SU PROPIO REGLAMENTO.

ARTÍCULO 40. SON ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

I. PROCURAR QUE LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN MANTENGAN UNA RELACIÓN PERMANENTE CON EL PUEBLO, DEL QUE RECOGERÁN SUS DEMANDAS Y ASPIRACIONES, PARA TRADUCIRLAS EN INICIATIVAS Y EN ACCIONES POLÍTICAS.

II. - ANALIZAR Y DECIDIR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SOBRE LAS CUESTIONES POLÍTICAS Y ORGANIZATIVAS RELEVANTES DE LA AGRUPACIÓN.

III. - DIRIGIR LOS ESTUDIOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS, SOBRE EL PLAN DE TRABAJO DE LA AGRUPACIÓN.

IV.- VELAR PORQUE EL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LES ENCOMIENDE O EN EL EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS, SE APEGUE A LOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y PROGRAMÁTICOS DE LA AGRUPACIÓN.

V. - PROPONER REFORMAS A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS.

VI.- DESIGNAR LOS SECRETARIOS ADJUNTOS QUE ESTIME NECESARIOS, SEÑALÁNDOLES ATRIBUCIONES CONCRETAS.

VII.- DESIGNAR, CUANDO SEAN NECESARIO COMISIONES TEMPORALES.

VIII.- REQUERIR A LAS DELEGACIONES ESTATALES Y A LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, LA FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS DE LA AGRUPACIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA, VELANDO POR SU CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA DE ACCIÓN DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, MEDIANTE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁ EXPEDIR CON TAL PROPÓSITO.

ASÍ MISMO, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DEL PROPIO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE SUS COMISIONES, FIJAR LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA.

IX.- APROBAR SU PROPIO REGLAMENTO Y LOS NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, ENTRE ELLOS Y LOS RELATIVOS A LAS DIFERENTES TAREAS A REALIZAR, ASÍ COMO LOS DE LAS COMISIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTE INTEGRAR.

X. - LAS QUE LE CONFIEREN EN EL TÍTULO III RELATIVAS AL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, MEDIANTE LOS ACUERDOS QUE SE REALICEN CON ALGUNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

XI.- SOMETER FÓRMULAS DE CANDIDATOS A LA CONSIDERACIÓN DE LAS CONVENCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

XII.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA NACIONAL POR ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL.

XIII.- CONVOCAR AL CONSEJO NACIONAL.

XIV.- RENDIR A LA ASAMBLEA Y AL CONSEJO NACIONAL LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE SU EJERCICIO.

XV.- CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL Y AUTORIZAR A LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO

FEDERAL, PARA QUE CONVOQUEN A LAS ASAMBLEAS, A LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

XVI.- REMOVER DE SUS CARGOS, CUANDO MEDIE CAUSA JUSTIFICADA, A LOS INTEGRANTES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL. EN ESTE CASO, EN EL PLAZO DE 30 DÍAS SE EXPEDIRÁ LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA QUE ELIJA DELEGADO ESTATAL Y SUBDELEGADO GENERAL. EN TANTO SE HACE LA ELECCIÓN, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DESIGNARÁ AL DELEGADO ESTATAL Y AL SUBDELEGADO GENERAL PROVISIONALES EN LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

XVII.- AUTORIZAR A LAS DELEGACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, PARA RELEVAR A LOS INTEGRANTES DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, SIEMPRE POR CAUSA JUSTIFICADA. AL MISMO TIEMPO, SE LES AUTORIZARÁ PARA DESIGNAR A LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL INTERINOS, Y EN EL PLAZO DE 30 DÍAS, CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS PARA QUE SE ELIJAN NUEVOS COORDINADORES.

XVIII.- CONVOCAR, EN LOS CASOS DE FALTA ABSOLUTA DEL DELEGADO ESTATAL Y SUBDELEGADO GENERAL DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, A LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS, PARA QUE ÉSTAS ELIJAN A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS. LA CONVOCATORIA SE EXPEDIRÁ EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS Y, EN TANTO SE CELEBRE LA ASAMBLEA, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DESIGNARÁ DELEGADO ESTATAL Y SUBDELEGADO GENERAL PROVISIONALES.

XIX.- AUTORIZAR A LAS DELEGACIONES ESTATALES Y A LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EMITAN, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 30 DÍAS, LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE DEBAN ELEGIR, EN LOS CASOS DE FALTAS ABSOLUTAS DEL DELEGADO ESTATAL Y SUBDELEGADO GENERAL DE LAS DELEGACIONES CORRESPONDIENTES AL ÁMBITO POLÍTICO DE DICHAS ASAMBLEAS, A LOS DIRIGENTES INDICADOS.

EN TANTO SE REÚNE LA ASAMBLEA, LAS DELEGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CORRESPONDA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DESIGNARÁ DELEGADO ESTATAL Y SUBDELEGADO GENERAL INTERINOS.

XX.- DESIGNAR AL REPRESENTANTE O REPRESENTANTES LEGALES DE **DEMOCRACIA CUIDADANA** ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES QUE CORRESPONDA, CUANDO ASÍ LO AMERITE.

XXI.- PONER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL LAS PROPUESTAS PARA CONSTITUIR ACUERDOS CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 34.

XXII.-CONOCER EL ESTADO FINANCIERO QUE GUARDA LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, ATRAVÉS DEL SECRETARIO DE FINANZAS. PRESENTAR EL INFORME ANUAL AL CONSEJO GENERAL DEL ESTADO FINANCIERO DE LA ORGANIZACIÓN.

XXIII.- RECIBIR LA RENUNCIA O RENUNCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** ASI COMO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XXIV.- LAS CONVOCATORIAS PODRAN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, LAS PRIMERAS DEBERAN SER EXPEDIDAS EN UN TERMINO NO MAYOR A 30 DIAS, LAS SEGUNDAS DEBERAN SER DE 5 A 10 DIAS.

XXV.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 41. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

I. - PRESIDIR EL CONSEJO NACIONAL.

II. - CONVOCAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDIR SUS SESIONES Y EJECUTAR SUS ACUERDOS.

III. DESIGNAR O SUSTITUIR A LOS SECRETARIOS DE ORGANIZACIÓN, DE CAPACITACION POLÍTICA, DE ACCION ELECTORAL, DE FINANZAS, DE ACCION SOCIAL, DE ASUNTOS INTERNACIONALES, DE FOMENTO DEPORTIVO, DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA, DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA, DE PROMOCION Y GESTORIA, DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER, DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE ATENCIÓN A GRUPOS CON CAPACIDADES DIFERENTES, DE EVENTOS ESPECIALES, ASI COMO EL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL.

IV. EXPEDIR Y FIRMAR, EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, LOS NOMBRAMIENTOS QUE ACUERDE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; Y CON EL SECRETARIO DE FINANZAS, LOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.

V. NOMBRAR A LOS SUBSECRETARIOS QUE REQUIERA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS.

VI. NOMBRAR A LOS DIRECTORES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.

VII. NOMBRAR A LOS ASESORES Y SECRETARIOS AUXILIARES QUE ESTIME NECESARIOS, LOS QUE LABORARÁN BAJO SU DEPENDENCIA.

VIII. FIRMAR EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL LAS CREDENCIALES DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA **DEMOCRACIA CIUDADANA**

IX. APROBAR EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO

FEDERAL, DÁNDOLES SEGUIMIENTO Y EVALUANDO PERIÓDICAMENTE SUS AVANCES.

X. APROBAR Y EJERCER EL PRESUPUESTO ANUAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; OTORGADO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO FINANCIAMIENTO PÚBLICO; ASÍ COMO CREAR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS PARA CONSOLIDAR LA SITUACIÓN FINANCIERA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

XI. EJERCER EN CASOS DE URGENCIA LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. EN SESIÓN INMEDIATA DARÁ CUENTA DEL USO QUE HAYA HECHO DE ELLAS.

XII. CREAR, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LAS COMISIONES, SUBCOMISIONES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE ESTIME NECESARIAS.

XIII. REPRESENTAR A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL **DEMOCRACIA CIUDADANA**, ANTE PERSONAS FÍSICAS O MORALES Y ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES, AUTORIDADES E INSTITUCIONES, CON FACULTADES DE APODERADO GENERAL Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, INCLUYENDO LAS QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, CON LA LIMITACIÓN QUE PARA ENAJENAR O GRAVAR LOS INMUEBLES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, SE REQUERIRÁ EL ACUERDO EXPRESO DEL CONSEJO NACIONAL, Y CON FACULTADES PARA SUBSTITUIR EN TODO O EN PARTE SU MANDATO Y REVOCAR LAS SUBSTITUCIONES.

XIV. DESIGNAR AL REPRESENTANTE O REPRESENTANTES LEGALES, ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERALES, O ANTE CUALQUIER INSTANCIA QUE SE CONSIDERE NECESARIA.

XV. SUSCRIBIR ACUERDOS, CONVENIOS, O CONTRATOS CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**; CUANDO ASÍ LO REQUIERA LA ORGANIZACIÓN.

XVI. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 42. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

I. - LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SUSCRIBIÉNDOLAS EN UNIÓN DEL PRESIDENTE.

II. - DAR CUENTA AL PRESIDENTE DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN A LA SECRETARÍA GENERAL.

III. - COMUNICAR A QUIEN CORRESPONDA, LOS ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y DEL PRESIDENTE.

IV. - VIGILAR QUE SE TURNEN A LOS RESPECTIVOS SECRETARIOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

V. - SUPLIR EN SUS FALTAS TEMPORALES AL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

VI. - FUNGIR COMO SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL.

VII. -COORDINAR LOS TRABAJOS DE LOS DEMAS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

VIII. - SUSCRIBIR ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS CON CUALQUER INSTITUCIÓN DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO EN UNION DEL PRESIDENTE DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**; CUANDO ASI LO REQUIERA LA ORGANIZACIÓN.

IX. -LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS, O QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 43. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

I. - PROMOVER Y SUPERVISAR LA ADECUADA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, VIGILANDO QUE LA NOMINACIÓN DE SUS DIRIGENTES SE AJUSTE A LAS NORMAS ESTATUTARIAS.

II. - MANTENER ACTUALIZADOS Y A LA DISPOSICIÓN DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

a) - EL REGISTRO NACIONAL DE AFILIADOS Y MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**

b) - EL REGISTRO NACIONAL DE DIRIGENTES.

III. - ELABORAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE SU PROPIA SECRETARÍA Y EL DE AFILIACIÓN.

IV.- LLEVAR UN REGISTRO DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA Y MILITANCIA DE LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, EVALUANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

V. - PROMOVER LA AFILIACIÓN DE MILITANTES EN TODO EL PAÍS.

VI.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 44. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA.

I. - FORMULAR, EL PLAN DE CAPACITACIÓN POLÍTICA QUE REALIZARÁN LOS ÓRGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** EN EL PAÍS.

II. - DIRIGIR EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA EL CUAL TENDRÁ LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS QUE LE ASIGNE EL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

III. - PROMOVER LA CREACIÓN DE CENTROS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA EN LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

IV.- SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LOS PLANES DE CAPACITACIÓN POLÍTICA.

V. - MANTENER CURSOS PERMANENTES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL PARA LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ACCIÓN ELECTORAL.

VI. EDITAR Y ELABORAR LAS PUBLICACIONES MENSUALES DE DIVULGACIÓN Y OTROS DE CARÁCTER TEORICO TRIMESTRAL DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA.

VII.- EDITAR Y PUBLICAR LIBROS REVISTAS Y FOLLETOS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA.

VIII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 45. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL:

I. - PROPONER REFORMAS ELECTORALES QUE CONVENGAN AL MEJORAMIENTO DE LA DEMOCRACIA, AFIN DE QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LAS INCLUYA, EN SU CASO, EN LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

II. - PLANEAR, ORGANIZAR Y REALIZAR CAMPAÑAS PROMOCIONALES DE EMPADRONAMIENTO EN TODO EL PAÍS DE SUS MIEMBROS, SIMPATIZANTES Y, UNA VEZ REALIZADAS PROCEDER A SU EVALUACIÓN.

III. - MANTENER CURSOS PERMANENTES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL PARA LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN POLÍTICA.

IV.- PREPARAR A MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA **DEMOCRACIA CIUDADANA** PARA QUE ACTÚEN EFICAZMENTE EN COMICIOS, SI EXISTIERA CONVENIO CON ALGUNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

V. - ASESORAR, EN MATERIA ELECTORAL, A LOS CANDIDATOS, DIRIGENTES Y REPRESENTANTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, EN SU ACTUACIÓN ANTE LAS DIFERENTES INSTANCIAS ELECTORALES.

VI.- EVALUAR, Y ANALIZAR TODOS LOS DATOS RELATIVOS A LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y RESULTADOS DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES, EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, INFORMANDO OPORTUNAMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

VII.- INTEGRAR LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE LOS CANDIDATOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, A EFECTO DE COMPROBAR SI SATISFACEN LOS

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE SE EXIGEN PARA SU REGISTRO TANTO EN ESTOS ESTATUTOS COMO EN LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

VIII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 46. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS:

I. - RECABAR DE LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE ACUERDEN.

II. - ELABORAR Y SOMETER ANUALMENTE A LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, TOMANDO EN CUENTA LOS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CONCEDE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES.

III. - RESPONSABILIZARSE DE LOS FONDOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** Y HACER LOS PAGOS QUE AUTORICE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

IV.- ESTABLECER Y CONTROLAR LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD QUE DEBAN ADOPTARSE Y TENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE BIENES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

V. – RENDIR CADA SEIS MESES AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL UN INFORME COMPLETO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN QUE GUARDA LOS RECURSOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

VI.- PRESENTAR ANTE LA COMISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DEMAS RELATIVOS.

VII.- RECIBIR LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE EN EFECTIVO O EN ESPECIE REALICEN SUS MIEMBROS Y SIMPATIZANTES.

VIII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 47. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE DIVULGACIÓN IDEÓLOGICA:

I. - EDITAR UNA PUBLICACIÓN MENSUAL DE DIVULGACIÓN Y OTRA DE CARÁCTER TEORICO TRIMESTRAL, EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO DE CAPACITACION POLÍTICA.

II. - EDITAR LIBROS Y FOLLETOS, DE CARÁCTER POLÍTICO, CULTURAL, ECONÓMICO, SOCIAL Y EDUCATIVO, CUYA DISTRIBUCIÓN PROMOVERÁ EN TODO EL PAÍS.

III. - ASESORAR EN MATERIA EDITORIAL AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

IV.- ESTABLECER INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS E INSTITUCIONES CULTURALES, TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS.

V. - FORMAR UNA BIBLIOTECA CON PUBLICACIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES.

VI.- PROMOVER LA COLABORACIÓN DE LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, EN LAS TAREAS EDITORIALES.

VII.- FORMULAR EL PROYECTO DE SU REGLAMENTO INTERIOR Y SOMETERLO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

VIII.- PROPICIAR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MEDIOS INTERNOS DE DIVULGACIÓN DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** EN SUS ESTRUCTURAS, ASÍ COMO EN LA SOCIEDAD EN GENERAL.

IX.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 48. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL:

I. - FORMULAR PLANES DE ACTIVIDADES SOCIALES, CÍVICAS Y CULTURALES QUE LOS ÓRGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** HABRÁN DE REALIZAR EN TODO EL PAÍS.

II. - ORGANIZAR EL SERVICIO SOCIAL DE LOS MILITANTES DE DEMOCRACIA CIUDADANA.

III. - PROPICIAR, A TRAVÉS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, UNA ACTIVIDAD PERMANENTE, QUE SIRVA PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

IV.- AUSPICIAR A NIVEL NACIONAL CAMPAÑAS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA, EN LAS TAREAS DE ALFABETIZACIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL.

V. - PROMOVER Y ORGANIZAR LA CONMEMORACIÓN DE LAS GESTAS HISTÓRICAS Y EL HOMENAJE A LOS HÉROES NACIONALES.

VI.- CONTRIBUIR A MEJORAR LA CONDICIÓN SOCIAL Y ELEVAR EL NIVEL CULTURAL DE LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

VII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 49. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNACIONALES:

I. - ASESORAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN CUESTIONES INTERNACIONALES.

II. - LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES QUE EN MATERIA INTERNACIONAL, LE SOLICITE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

III. - FOMENTAR LAS RELACIONES DE AMISTAD CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EXTRANJERAS, CUYOS PRINCIPIOS Y PROGRAMAS DE ACCION SEAN AFINES A **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

IV.- INTEGRAR UN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN INTERNACIONAL.

V. - ATENDER LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN EN MÉXICO DE REUNIONES INTERNACIONALES, DE CARÁCTER POLÍTICO.

VI.- AUXILIAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN TAREAS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN RESPECTO A CUESTIONES INTERNACIONALES.

VII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 50. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FOMENTO DEPORTIVO:

I. - FORMULAR CON LA COLABORACIÓN DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO CON LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, EL PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO DEPORTIVO PARA LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**

II. - COORDINAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, A NIVEL NACIONAL.

III. - IMPULSAR, CON APOYO DE LOS DIVERSOS ÓRGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO O ADAPTACIÓN DE ÁREAS PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN TODO EL PAÍS.

IV.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 51. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA:

I. - REALIZAR LAS TAREAS DE INFORMACIÓN, PROPAGANDA Y PUBLICIDAD DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

II. - ELABORAR PERIÓDICAMENTE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y ESTUDIO SOBRE OPINIÓN PÚBLICA.

III. - DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LAS OPINIONES DE SUS DIRIGENTES Y, EN GENERAL, TODA LA INFORMACIÓN QUE CONTRIBUYA

A REAFIRMAR LA PRESENCIA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** EN EL CAMPO DE LA OPINIÓN PÚBLICA.

IV.- MANTENER RELACIONES PERMANENTES CON LOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

V. - PROPONER AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SISTEMAS PARA LA PROPAGANDA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LAS NUEVAS TÉCNICAS DE INFORMACIÓN, PROPAGANDA, DIFUSIÓN Y ORIENTACIÓN.

VI.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 52. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y GESTORÍA:

I. - FORMULAR E INTEGRAR EL PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN Y GESTORÍA QUE DEBERÁN EJECUTAR LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

II. - PROMOVER TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE CONDUZCAN AL DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS COMUNIDADES DEL PAÍS.

III. - CAPTAR, ARTICULAR Y PROMOVER LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, ASÍ COMO COORDINAR SU GESTIÓN ANTE LAS DIVERSAS INSTANCIAS E INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

IV.- DEFINIR LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS REQUERIDAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE PROMOCIÓN Y GESTORÍA.

V. - IMPULSAR Y CONSOLIDAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS COLECTIVOS, A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE GRUPOS COMUNITARIOS DE TRABAJO.

VI.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 53. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER:

I. - FORMULAR E INTEGRAR EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER.

II. - PROMOVER TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE CONDUZCAN AL DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA MUJER.

III. - IMPULSAR LA CULTURA POR LA IGUALDAD DE LAS MUJERES.

IV.- REALIZAR UNA CAMPAÑA PERMANENTE DE AFILIACIÓN DE MUJERES A **DEMOCRACIA CIUDADANA**, DANDO PRIORIDAD A ALGUNAS ENTIDADES QUE ASÍ LO REQUIERAN.

V. - IMPULSAR PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE LES PERMITAN A LAS MUJERES FINANCIAR SUS ACTIVIDADES.

VI.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 54. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS:

I. - ASESORAR JURÍDICAMENTE AL PRESIDENTE Y A LOS DEMÁS ÓRGANOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II. - PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS DIVERSOS ÓRGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**

III. - RESOLVER LAS CONSULTAS JURÍDICAS QUE LE PLANTEEN LOS ÓRGANOS Y MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**

IV.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 55. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL:

I. - REALIZAR PROGRAMAS SOBRE SALUD, SEGURIDAD Y VIVIENDA.

II. - INTEGRAR UN LISTADO DE MÉDICOS QUE SIMPATICEN CON **DEMOCRACIA CIUDADANA**, Y PUEDAN DAR CONSULTA GRATUITA.

III. - PROPONER CENTROS DE SALUD, EN LAS COMUNIDADES DONDE SE REQUIERA.

IV.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 56. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ATENCIÓN A GRUPOS CON CAPACIDADES DIFERENTES:

I.- FORMULAR E INTEGRAR EL PROGRAMA PARA LA INCORPORACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

II.- IMPLEMENTAR UN CENTRO DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN.

III.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 57. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE EVENTOS ESPECIALES:

I. - REALIZAR EVENTOS SOCIALES QUE PERMITAN A **DEMOCRACIA CIUDADANA** PROYECTAR SU IMÁGEN CON LA SOCIEDAD.

II. – REALIZAR CONCURSOS, RIFAS, BAILES, QUE LE PERMITAN A **DEMOCRACIA CIUDADANA**, FORTALECER SUS FINANZAS.

III. - LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 58. SON ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL:

I. - LLEVAR A CABO CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO, QUE PERMITAN A LOS JÓVENES APROVECHAR MEJOR LAS OPORTUNIDADES.

II. REALIZAR UN PROGRAMA QUE PERMITA LA CREACIÓN DE FONDOS PARA BECAS A LOS JÓVENES.

III. - IMPARTIR CURSOS DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PARA PADRES JÓVENES.

IV.- ESTABLECER BOLSAS DE TRABAJO.

V. - REALIZAR UN PROGRAMA QUE ALIENTE LA ORIENTACIÓN VOCACIONAL.

VI.- REALIZAR TORNEOS DE CARÁCTER DEPORTIVO.

VII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 59. LOS SECRETARIOS ADJUNTOS TENDRÁN DURANTE SU DESEMPEÑO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. COORDINAR LAS ACTIVIDADES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE LES SEAN ASIGNADAS.

II. ACTUAR COMO ENLACE ENTRE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LOS ÓRGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE LES HAYAN ENCOMENDADO.

III. - INFORMAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL, DE LAS TAREAS QUE LES HAYAN ASIGNADO.

IV.- LAS DEMÁS QUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LES CONFIERA.

ARTÍCULO 60. LOS COMISIONADOS TEMPORALES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA TENDRÁN DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. - LAS ACTIVIDADES QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LES ASIGNE.
- II. - INFORMAR DEL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CUANDO MENOS UNA VEZ CADA QUINCE DÍAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
- III. - LAS DEMÁS QUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LES CONFIERA.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

SECCIÓN a).- DE LAS ASAMBLEAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 61. LAS ASAMBLEAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA ASAMBLEA DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ES EL ÓRGANO DELIBERATIVO RECTOR Y REPRESENTATIVO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE. SE INTEGRARÁ CON MILITANTES QUE ELIJAN LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA QUE EXPIDA LA DELEGACIÓN ESTATAL Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PREVIA AUTORIZACIÓN QUE AL EFECTO LES OTORQUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 62. LAS ASAMBLEAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA ASAMBLEA DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y SÓLO SE OCUPARÁ DE LOS ASUNTOS PARA LOS QUE HAYA SIDO CONVOCADA.

ARTÍCULO 63. LAS ASAMBLEAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA ASAMBLEA DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. - EVALUAR LA SITUACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE, EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, A FIN DE ESTABLECER LAS MODALIDADES TÁCTICAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ACELERAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.
- II. - CONOCER Y APROBAR, EN SU CASO, EL INFORME QUE DEBERÁ RENDIR LA DELEGACIÓN ESTATAL O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL ACERCA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.
- III. - DISCUTIR Y APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA LÍNEA ESTRATÉGICA ESTABLECIDA POR LA ASAMBLEA NACIONAL.
- IV.- APROBAR LA ESTRATEGIA DE ACCIÓN POLÍTICA PARA LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS.

V. - ELEGIR AL DELEGADO ESTATAL Y AL SUBDELEGADO GENERAL DE LA DELEGACIÓN ESTATAL O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y TOMARLES LA PROTESTA CORRESPONDIENTE.

VI.- RESOLVER LOS ASUNTOS ESPECÍFICOS QUE SE SEÑALEN EN LA CONVOCATORIA.

VII.-LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.

SECCIÓN b).- DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 64. LA DELEGACIÓN ESTATAL O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL ES EL ÓRGANO QUE REPRESENTA A **DEMOCRACIA CIUDADANA**, Y DIRIGE PERMANENTEMENTE SUS ACTIVIDADES, CON EL CORRESPONDIENTE ÁMBITO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 65. LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ESTARÁN INTEGRADAS POR:

UN DELEGADO ESTATAL.

UN SUBDELEGADO GENERAL.

UN SUBDELEGADO DE ORGANIZACIÓN.

UN SUBDELEGADO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA.

UN SUBDELEGADO DE ACCIÓN ELECTORAL.

UN SUBDELEGADO DE FINANZAS.

UN SUBDELEGADO DE ACCIÓN SOCIAL.

UN SUBDELEGADO DE FOMENTO DEPORTIVO.

UN SUBDELEGADO DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA.

UN SUBDELEGADO DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA.

UN SUBDELEGADO DE PROMOCIÓN Y GESTORÍA.

UNA SUBDELEGADA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER.

UN SUBDELEGADO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

UN SUBDELEGADO DE SEGURIDAD SOCIAL.

UN SUBDELEGADO DE ATENCIÓN A GRUPOS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

UN SUBDELEGADO DE EVENTOS ESPECIALES.

UN REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL ESTATAL.

ARTÍCULO 66. LOS INTEGRANTES DE LA DELEGACIÓN ESTATAL Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, SERÁN ELECTOS O DESIGNADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I.- EL DELEGADO ESTATAL Y EL SUBDELEGADO GENERAL, SERÁN ELECTOS POR LA ASAMBLEA DELEGACIONAL ESTATAL O LA ASAMBLEA DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL. DURARÁN EN SUS CARGOS CUATRO AÑOS.

II.- LOS SUBDELEGADOS DE ORGANIZACIÓN, DE CAPACITACION POLÍTICA, DE ACCIÓN ELECTORAL, DE FINANZAS, DE ACCIÓN SOCIAL, DE FOMENTO DEPORTIVO, DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA, DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA, DE PROMOCIÓN Y GESTORÍA, DE PARTICIPACIÓN PARA LA MUJER, DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE ATENCIÓN A GRUPOS CON

CAPACIDADES DIFERENTES, DE EVENTOS ESPECIALES, ASÍ COMO EL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL, TANTO EL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL, SERÁN DESIGNADOS Y SUSTITUIDOS POR EL DELEGADO ESTATAL O EL DELEGADO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 67. LA DELEGACIÓN ESTATAL Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, SE REUNIRÁ CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, SIENDO SUFICIENTE LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN. ESTOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y EL DELEGADO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD, EN CASO DE EMPATE. LOS CITATORIOS A LAS SESIONES SERÁN EXPEDIDOS CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN POR EL DELEGADO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 68. SON ATRIBUCIONES DE LA DELEGACIÓN ESTATAL O LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL:

I. - CONTRIBUIR A VIGORIZAR LA VIDA DEMOCRÁTICA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** EN LA ENTIDAD O EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA QUE SUS ORGANOS SE VINCULEN PERMANENTEMENTE CON LAS LUCHAS DEL PUEBLO.

II. - FORMULAR LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE TRABAJO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL.

III. - RENDIR ANTE LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE UN INFORME ANUAL DE LABORES.

IV.- CUMPLIR Estrictamente LAS NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE AFILIACIÓN.

V. - MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, DOMICILIADOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE O DEL DISTRITO FEDERAL. PARA ELLO, RECABARÁ OPORTUNAMENTE LOS INFORMES DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES O COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL..

VI.- INTEGRAR EL CENTRO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL DE CAPACITACIÓN POLÍTICA.

VII.- DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL QUE LE CORRESPONDA, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

VIII.- ACATAR LOS LINEAMIENTOS POLÍTICOS QUE FIJEN LOS DIVERSOS ÓRGANOS COMPETENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, ASÍ COMO FORMULAR EL PROYECTO DE ESTRATEGIA DE ACCIÓN POLÍTICA PARA LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS Y LA APROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SIEMPRE QUE ÉSTE LO REQUIERA.

IX.- EXPEDIR, CON AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL. CUANDO EN ESTAS ASAMBLEAS DEBA ELEGIRSE A LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y A LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, SE CUIDARÁ QUE SU CELEBRACIÓN NO COINCIDA CON ELECCIONES CONSTITUCIONALES NI CON PROCESOS INTERNOS.

X. - AUTORIZAR A LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y A LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, LA EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA SUS ASAMBLEAS.

XI.- INFORMAR MENSUALMENTE DE SUS ACTIVIDADES AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XII.- NOMBRAR COORDINADOR MUNICIPAL Y SUBCOORDINADOR GENERAL, PROVISIONALES DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES O COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL EN CASO DE FALTA ABSOLUTA O REMOCIÓN, Y EN EL PLAZO DE 30 DÍAS, CONVOCAR A LA ASAMBLEA QUE DEBA ELEGIRLOS.

XIII.- PROMOVER CONJUNTAMENTE CON LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD LA SOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS, Y A SU VEZ, SOLIDARIZARSE CON SUS LUCHAS.

XIV.- DESIGNAR, CON AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A LOS COMISIONADOS, PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE ESPECÍFICAMENTE SE LES SEÑALE.

XV.- RECABAR LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIDADANA**, PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

XVI.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 69. EL DELEGADO ESTATAL O EL DELEGADO DEL DISTRITO FEDERAL, DISTRIBUIRÁ ENTRE SUS MIEMBROS LAS ACTIVIDADES POR REALIZAR, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LOS CARGOS QUE OCUPEN. PARA ELLO, SERÁN APLICABLES, EN LO CONDUCTENTE, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES Y DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL

SECCIÓN a) DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y Delegacionales DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 70. LA ASAMBLEA MUNICIPAL Y LA ASAMBLEA DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL ES EL ÓRGANO DELIBERATIVO, RECTOR Y REPRESENTATIVO, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, Y SU SEDE ESTARÁ EN LA CABECERA CORRESPONDIENTE. LAS

DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL ES EL ÓRGANO DELIBERATIVO, RECTOR Y REPRESENTATIVO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA **DEMOCRACIA CIUDADANA**, EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 71. LA ASAMBLEA MUNICIPAL Y LA ASAMBLEA DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE INTEGRARÁ CON LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, COMPRENDIDOS DENTRO DEL LUGAR CORRESPONDIENTE. EL NÚMERO DE ESTOS MIEMBROS SE FIJARÁ EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, LA QUE TAMBIÉN SEÑALARÁ LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA SU ELECCIÓN.

ARTÍCULO 72. SON ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL:

I. - EVALUAR LA SITUACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO O DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL QUE LE CORRESPONDA, EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

II. - DISCUTIR Y APROBAR EN SU CASO, EL PROGRAMA DE TRABAJO, CON FUNDAMENTO EN LA LÍNEA ESTRATÉGICA ESTABLECIDA POR LA ASAMBLEA NACIONAL.

III. - CONOCER Y APROBAR EN SU CASO, EL INFORME QUE DEBERÁ RENDIR LA COORDINACIÓN MUNICIPAL O LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL ACERCA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

IV.- ELEGIR POR VOTO DIRECTO Y/O SECRETO DE SUS INTEGRANTES, AL COORDINADOR MUNICIPAL O AL COORDINADOR Delegacional EN EL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE.

V. - ELEGIR POR VOTO DIRECTO Y/O SECRETO DE SUS INTEGRANTES, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, A LOS MILITANTES A LA ASAMBLEA DE LA DELEGACIÓN ESTATAL Y LA ASAMBLEA DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL.

VI.- RESOLVER LOS ASUNTOS ESPECÍFICOS QUE SE SEÑALEN EN LA CONVOCATORIA.

SECCIÓN b).- DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL .

ARTÍCULO 73. LA COORDINACIÓN MUNICIPAL Y LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL ES EL ÓRGANO QUE DIRIGE PERMANENTEMENTE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA **DEMOCRACIA CIUDADANA** EN EL ÁMBITO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 74. LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL ESTAN INTEGRADOS POR:

UN COORDINADOR MUNICIPAL (EN ESTADOS)

UN COORDINADOR DELEGACIONAL (EN EL DISTRITO FEDERAL).
UN SUBCOORDINADOR GENERAL.
UN SUBCOORDINADOR DE ORGANIZACIÓN.
UN SUBCOORDINADOR DE CAPACITACIÓN POLÍTICA
UN SUBCOORDINADOR DE ACCIÓN ELECTORAL.
UN SUBCOORDINADOR DE FINANZAS.
UN SUBCOORDINADOR DE ACCIÓN SOCIAL.
UN SUBCOORDINADOR DE FOMENTO DEPORTIVO.
UN SUBCOORDINADOR DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA.
UN SUBCOORDINADOR DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA.
UN SUBCOORDINADOR DE PROMOCIÓN Y GESTORÍA.
UNA SUBCOORDINADORA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER.
UN SUBCOORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.
UN SUBCOORDINADOR DE SEGURIDAD SOCIAL.
UN SUBCOORDINADOR DE ATENCIÓN A GRUPOS CON CAPACIDADES DIFERENTES.
UN SUBCOORDINADOR DE EVENTOS ESPECIALES.
UN REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL MUNICIPAL O DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 75. EL COORDINADOR MUNICIPAL O EL COORDINADOR DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL SUBCOORDINADOR GENERAL, SERÁN ELECTOS POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL O LA ASAMBLEA DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL; LOS SUBCOORDINADORES DE ORGANIZACIÓN, DE CAPACITACION POLÍTICA, DE ACCIÓN ELECTORAL, DE FINANZAS, DE ACCIÓN SOCIAL, DE FOMENTO DEPORTIVO, DE DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA, DE INFORMACIÓN, Y PROPAGANDA, DE PROMOCIÓN Y GESTORÍA, DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER, DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE ATENCIÓN A GRUPOS CON CAPACIDADES DIFERENTES, DE EVENTOS ESPECIALES Y EL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL MUNICIPAL O DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL, SERÁN NOMBRADOS POR EL COORDINADOR MUNICIPAL O EL COORDINADOR DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 76. LOS INTEGRANTES DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL O LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL DURARÁN EN SUS CARGOS CUATRO AÑOS. LA RENOVACIÓN DE ESTOS ÓRGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** NO DEBERÁ COINCIDIR CON NINGÚN PROCESO INTERNO, NI CON ELECCIONES CONSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 77. LA COORDINACIÓN MUNICIPAL, LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, SE REUNIRÁ CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, SIENDO SUFICIENTE LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS QUE ADOPTE. ESTOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, Y EL COORDINADOR MUNICIPAL O EL COORDINADOR DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD PARA EL CASO DE EMPATE. LOS CITATORIOS A LAS SESIONES SERÁN EXPEDIDOS POR EL COORDINADOR MUNICIPAL O POR EL COORDINADOR DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL CUANDO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 78. SON ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL O DE LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL:

I. - CONTRIBUIR A VIGORIZAR LA VIDA DEMOCRÁTICA DE DEMOCRACIA CIUDADANA, PROMOVRIENDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE SUS ÓRGANOS SE VINCULEN EN POSICIONES DE VANGUARDIA CON LAS LUCHAS DEL PUEBLO MEXICANO.

II. - PRESENTAR A LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE SU PROYECTO DE ACTIVIDADES, Y RENDIR ANTE ELLA UN INFORME ANUAL.

III. - CUMPLIR Estrictamente las normas reglamentarias sobre afiliación.

IV.- MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN ELECTORAL DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** DOMICILIADOS EN EL MUNICIPIO O DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

V. - ORGANIZAR A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE ACCIÓN ELECTORAL, CURSOS DE CAPACITACIÓN EN ESTA MATERIA.

VI.- OBSERVAR ESCRUPULOSAMENTE LOS LINEAMIENTOS POLÍTICOS QUE FIJEN LOS DIVERSOS ÓRGANOS COMPETENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

VII.- PROMOVER ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

VIII.- INFORMAR MENSUALMENTE DE SUS ACTIVIDADES A LA DELEGACIÓN ESTATAL O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, SEGÚN CORRESPONDA.

IX.- RECABAR LAS CUOTAS ESTABLECIDAS POR LA DELEGACIÓN ESTATAL O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

X. - LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

DEL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO VIII DEL PROCESO INTERNO

ARTÍCULO 79. EL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR COMPRENDERÁ ACTIVIDADES PREVIAS, DISPONDRÁ DE ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADOPTARÁ LOS PROCEDIMIENTOS Y MÉTODOS DE INTEGRACIÓN DE TALES ÓRGANOS, ASÍ COMO VARIADOS SISTEMAS DE ELECCIÓN QUE DOTEN DE IMPULSOS RENOVADORES A LA VIDA DEMOCRÁTICA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** Y LOGREN LA MAYOR REPRESENTATIVIDAD DE LOS CANDIDATOS, CON EL PROPÓSITO DE ALCANZAR LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

I. - ACELERAR EL DESARROLLO POLÍTICO DEL PUEBLO Y CONTRIBUIR A LA UNIDAD DEMOCRÁTICA DE LAS FUERZAS QUE, POR SU POSICIÓN EN EL SENO DE LA COLECTIVIDAD, FINCAN EN EL CAMBIO SOCIAL SUS POSIBILIDADES DE EMANCIPACIÓN.

II. - FORTALECER LA DEMOCRACIA INTERNA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** Y LA UNIDAD DE LAS FUERZAS QUE LO INTEGRAN.

III. - APLICAR CONSECUENTEMENTE LAS FÓRMULAS DE VOTO INDIVIDUAL Y SECRETO, ESCRUTINIO PÚBLICO Y ABIERTO, EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES INTEGRADAS POR MIEMBROS ELECTOS, SEGÚN EL GRADO QUE LA EVOLUCIÓN DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** Y LAS CONDICIONES POLÍTICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA REGIÓN CORRESPONDIENTE LO PERMITAN, SIN PERJUICIO DE MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN, ORGÁNICA Y ESTRATEGICA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

IV.- POSTULAR COMO CANDIDATOS A QUIENES POR SU REPRESENTATIVIDAD, CONVICCIÓN IDEOLÓGICA, MILITANCIA Y TRABAJO POLÍTICO GARANTICEN, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS, EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

V. - INCLUIR INVARIABLEMENTE EN LAS PROPUESTAS, PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS MUNICIPALES, DIPUTADOS LOCALES O FEDERALES A JÓVENES MENORES A VEINTICINCO AÑOS, PREFERENTEMENTE DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL DE DEMOCRACIA CIUDADANA, ASI COMO A MUJERES QUE REUNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL INCISO ANTERIOR.

ARTÍCULO 80. LAS CONVENCIONES SON LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN DE DEMOCRACIA CIUDADANA PARA POSTULAR CANDIDATOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 79 DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 81. LAS ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 79, DEBERÁ DESARROLLARSE SOBRE LAS SIGUIENTES BASES:

I. - PARA LA CONVENCIÓN RESPECTIVA SE EXPEDIRÁ UNA CONVOCATORIA, LA CUAL SERÁ EL ACTO INICIAL DEL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS DE DEMOCRACIA CIUDADANA Y COMPRENDERÁ LAS SIGUIENTES ETAPAS:

a) .- ELECCIÓN DE MILITANTES A LA CONVENCIÓN.

b) .- REGISTRO DE PRECANDIDATOS.

c) .- CAMPAÑA INTERNA DE LOS PRECANDIDATOS.

d) .- CONVENCIÓN.

II. - EN LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE CUMPLIRÁ CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

a) - INDICAR EL TIPO DE REUNIONES QUE DEBERÁN EFECTUARSE, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS Y MÉTODOS QUE EN ELLAS SE OBSERVARÁN, PARA DESIGNAR A LOS MILITANTES QUE INTEGREN LA CONVENCIÓN.

b) - ESTABLECER LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE PRECANDIDATOS, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** ANTE LOS QUE SE DEBE HACER DICHO REGISTRO.

c) - FIJAR UN LAPSO ADECUADO, ENTRE SU FECHA DE EXPEDICIÓN Y LA DE LA CONVENCIÓN, PARA QUE SE DESARROLLEN LAS TAREAS INTERNAS PREELECTORALES Y SE RESUELVA SOBRE EL REGISTRO DE PRECANDIDATOS.

d) - SEÑALAR UN LAPSO ADECUADO ENTRE LA FECHA DE LA CONVENCIÓN Y LA DEL CIERRE DEL REGISTRO LEGAL DE CANDIDATOS, PARA QUE SE HAGA EL ANÁLISIS DE AQUÉLLA, Y EN SU CASO, SE APRUEBE EL REGISTRO DE CANDIDATOS.

ARTÍCULO 82. LAS CONVOCATORIAS PARA LAS CONVENCIONES MUNICIPALES, DELEGACIONALES Y ESTATALES, SE EXPEDIRÁN POR LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 83. APROBADO EL REGISTRO DE PRECANDIDATOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** E INTEGRADA DEBIDAMENTE LA CONVENCIÓN, SE CELEBRARÁ CONFORME AL SISTEMA FIJADO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

SÓLO PODRÁN REALIZARSE CAMPAÑAS DE PROSELITISMO UNA VEZ QUE LOS PRECANDIDATOS HAYAN OBTENIDO SU REGISTRO. TODOS LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON ESTE PRECEPTO.

ARTÍCULO 84. LAS CONVENCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 80 SE INTEGRARÁN SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS, CON EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE GARANTICE LA PARTICIPACIÓN MÁS DEMOCRÁTICA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO 85. LOS ACUERDOS DE LA CONVENCIÓN SE SOMETERÁN PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA FACULTADOS PARA ELLO.

ARTÍCULO 86. LAS CONVENCIONES, SÓLO PODRÁN ELEGIR COMO CANDIDATOS A QUIENES FIGUREN ENTRE LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS.

ARTÍCULO 87. PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS, SE PODRÁN UTILIZAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

EN LA CONVENCION SE PODRÁ UTILIZAR EL SIGUIENTE SISTEMA DE VOTACION: DECIDIR MEDIANTE VOTO PERSONAL, DIRECTO Y/O SECRETO DE LOS MILITANTES, CON ESCRUTINIO PÚBLICO Y ABIERTO, SOBRE PLANILLAS, FÓRMULAS O PRECANDIDATOS. LA NOMINACION DEL O DE LOS CANDIDATOS SE DETERMINARÁ POR MAYORÍA RELATIVA O MAYORÍA ABSOLUTA - LA MITAD MÁS UNO -, CONFORME LO ESTABLEZCA LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 88. LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO SON LIMITATIVAS. EN LAS CONVOCATORIAS PODRÁN FIJARSE OTROS SISTEMAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CADA CASO, CUIDANDO EN TODO MOMENTO GARANTIZAR LA LIBRE MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD DE LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

ARTÍCULO 89. EN LAS REGIONES, CUYAS PECULIARES CONDICIONES HISTÓRICAS, SOCIALES Y CULTURALES LO REQUIERAN, SE OBSERVARÁN, EN EL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS, LOS USOS Y COSTUMBRES DEL LUGAR. PARA ELLO, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, TANTO EN LOS CASOS DE AUTORIZACION COMO DE EXPEDICION DE CONVOCATORIA, SEÑALARÁ LOS SISTEMAS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN ESOS LUGARES.

ARTÍCULO 90. LAS CONVENCIONES, EN RAZÓN DE LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR PARA LOS QUE LA AGRUPACION POLÍTICA NACIONAL VAYA A POSTULAR CANDIDATOS SERÁN:

I. - MUNICIPALES, AQUELLAS EN QUE SE ELIJAN CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS O, CUANDO PROCEDA, A OTROS CARGOS EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO. ESTAS CONVENCIONES SE EFECTUARÁN EN LA CABECERA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

II. - DISTRITALES, EN LAS QUE SE ELIJAN CANDIDATOS A DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS O AL CONGRESO DE LA UNION. ESTAS SE REALIZARÁN EN LA CABECERA DEL DISTRITO ELECTORAL RESPECTIVO.

III. - ESTATALES, CUANDO SE TRATE DE ELEGIR CANDIDATOS A GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y SENADORES, LAS QUE DEBERÁN EFECTUARSE EN LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL INDICARÁ, CUANDO SE TRATE DE POSTULAR CANDIDATOS A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A SENADORES Y A DIPUTADOS FEDERALES POR EL DISTRITO FEDERAL, O DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE EL LUGAR DONDE SE EFECTÚE LA CONVENCION. ASÍ MISMO CUANDO SE ELIJA CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES ASÍ COMO A LOS JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

IV.- NACIONAL, AQUELLA EN QUE SE ELIJA CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL LUGAR QUE FIJE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA..

ARTÍCULO 91. CONCLUÍDAS LAS CONVENCIONES A QUE SE REFIEREN LAS TRES PRIMERAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 90, EL COMISIONADO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** Y LA DELEGACION ESTATAL O LA DELEGACION DEL DISTRITO

FEDERAL, SEGÚN EL CASO, REMITIRÁN A LA COMISIÓN DE CONVENCIONES LA DOCUMENTACIÓN, Y ACUERDOS ADOPTADOS. A LA DOCUMENTACIÓN SE ACOMPAÑARÁ LA OPINIÓN DEL COMISIONADO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** Y DE LA DELEGACIÓN ESTATAL CORRESPONDIENTE, O DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUANTO A LAS RESOLUCIONES DE LA CONVENCION.

ARTÍCULO 92. EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR EN QUE SE HAGA NECESARIA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** ANTES O DESPUÉS DE SU REGISTRO LEGAL, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRÁ CONVOCAR O AUTORIZAR A QUE SE CONVOQUE A UNA NUEVA CONVENCION, Y DE NO SER POSIBLE POR LAS CONDICIONES POLÍTICAS O POR EL INMINENTE VENCIMIENTO DE LA FECHA PARA EL REGISTRO LEGAL, DICHO COMITÉ PODRÁ DESIGNAR A LOS NUEVOS CANDIDATOS. EL PROPIO COMITÉ ESTÁ FACULTADO PARA SUSTITUIR, EN LOS MISMOS CASOS, A LOS CANDIDATOS QUE FIGUREN EN LAS LISTAS REGIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 93.

ARTÍCULO 93. ES FACULTAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL INTEGRAR, LAS LISTAS REGIONALES DE CANDIDATOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, A DIPUTADOS FEDERALES SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE CONVENCIONES

ARTÍCULO 94. LA COMISIÓN DE CONVENCIONES ES UNA DEPENDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CUYA FINALIDAD ES CONTRIBUIR A VIGORIZAR LA DEMOCRACIA Y FORTALECER LA REPRESENTATIVIDAD EN LOS PROCESOS INTERNOS, PARA POSTULAR CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

ARTÍCULO 95. SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVENCIONES:

I. - PROPONER, POR INDICACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES ESTATUARIAS CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO VIII, LAS ACTIVIDADES PREVIAS, PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACIÓN Y SISTEMAS ELECTORALES PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE CONVENCIONES; MODALIDADES Y FORMAS PARA EL DE PRECANDIDATOS; Y EN GENERAL, TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFIGUREN LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS MUNICIPALES, DIPUTADOS LOCALES, GOBERNADORES DE ESTADOS, DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES DE LA REPÚBLICA.

II. - COLABORAR CON LOS COMISIONADOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, AFIN DE REUNIR LOS DATOS ADECUADOS QUE CONTRIBUYAN A LA INFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SOBRE LA SITUACIÓN POLÍTICA QUE GUARDAN LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS ELECTORALES, FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA, EN DONDE DEBAN TENER LUGAR LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS PREVIAS A ELECCIONES CONSTITUCIONALES.

III. - OPINAR ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CUANDO ÉSTE LO DISPONGA, SOBRE LA AUTORIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CONVOCATORIAS A LAS CONVENCIONES, PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS.

IV.- FORMULAR ANTEPROYECTOS DE CONVOCATORIAS A PETICIÓN EXPRESA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

V. - RESPONDER A LAS CONSULTAS QUE FORMULEN LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, Y QUIENES PARTICIPEN EN LAS ACTIVIDADES QUE SON COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

VI.- RESOLVER, EN PRIMERA INSTANCIA, LAS CUESTIONES QUE SE SUSCITEN POR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS CONVOCATORIAS DE QUE SE TRATE.

VII.- DECIDIR, EN PRIMERA INSTANCIA, SOBRE EL REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LAS CONVENCIONES.

VIII.- FORMULAR Y PROPONER AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL PROYECTO DE REGLAMENTO QUE RIJA SU FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 96. LA COMISIÓN DE CONVENCIONES ESTARÁ INTEGRADA POR CINCO VOCALES.

a) UN PRESIDENTE

b) UN SECRETARIO

c) TRES VOCALES

ARTÍCULO 97. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CONVENCIONES SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 98. LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN DE CONVENCIONES, SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE LOS VOTOS DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 99. LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONVENCIONES, NO PODRÁN PARTICIPAR EN EL SENO DE LA MISMA CUANDO SE DISCUTAN PROCESOS INTERNOS DE POSTULACIÓN EN QUE ELLOS MISMOS FIGUREN COMO PRECANDIDATOS.

ARTÍCULO 100. LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA COMISIÓN DE CONVENCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 95, PODRÁN SER RECURRIDAS POR LOS PRECANDIDATOS PARTICIPANTES, ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL QUE DECIDIRÁ EN DEFINITIVA. EL RECURSO DEBERÁ HACERSE VALER POR ESCRITO EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE TRES DÍAS.

ARTÍCULO 101. CUANDO LA COMISIÓN DECLARE LA INVALIDEZ DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR UNA CONVENCION REMITIRA DE INMEDIATO LA DOCUMENTACION INTEGRA AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, PARA QUE ESTE RESUELVA EN DEFINITIVA.

ARTÍCULO 102. EN EL CASO EN QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DECLARE NULOS TOTAL O PARCIALMENTE, LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR UNA CONVENCION EXPEDIRA O AUTORIZARA LA EXPEDICION DE NUEVA CONVOCATORIA, O BIEN, RESOLVERA LO QUE PROCEDA DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS.

CAPÍTULO X DE LOS CANDIDATOS DE DEMOCRACIA CIUDADANA

ARTÍCULO 103. EL MIEMBRO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** QUE PRETENDA SER POSTULADO A UN CARGO DE ELECCION POPULAR, DEBERA CUMPLIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

I. - SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICOS.

II. - SATISFACER LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD EXIGIDOS POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO POR LOS ORDENAMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECIDOS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

III. - ESTAR IDENTIFICADOS CON LAS ASPIRACIONES E INTERESES CONCRETOS DEL DISTRITO ELECTORAL O CIRCUNSCRIPCION CORRESPONDIENTE.

IV.- SER MILITANTE DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, QUE SE HAYA MANIFESTADO A TRAVES DE LA OBSERVANCIA ESTRICTA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA ACCION PERMANENTE PARA REALIZAR LOS OBJETIVOS DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION.

V. - ACREDITAR, CUANDO MENOS UNA MILITANCIA DE TRES AÑOS EN ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION POLITICA, **DEMOCRACIA CIUDADANA**, DE PREFERENCIA EN SU RESIDENCIA O LUGAR DE TRABAJO.

VI.- PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PRETENDA SER CANDIDATO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** DEBERA SER ORIGINARIO DE LA MUNICIPALIDAD CORRESPONDIENTE, Y TENER EN ELLA UNA VECINDAD NO MENOR DE UN AÑO, ANTERIOR A LA ELECCION. EN EL CASO DE QUE NO SEA ORIGINARIO, DEBERA TENER UNA VECINDAD EFECTIVA NO MENOR DE TRES AÑOS ANTERIORES AL DIA DE LA ELECCION. SE EXCEPTUAN DE LO PREVISTO EN ESTE INCISO, QUIENES DESEMPEÑEN UN CARGO O UNA COMISION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL O DE UNA DELEGACION ESTATAL O DE LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL; O UN CARGO DE ELECCION POPULAR.

ARTÍCULO 104. PARA QUE LOS ORGANOS COMPETENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** TENGAN LA INFORMACION NECESARIA PARA RESOLVER OPORTUNAMENTE SOBRE EL REGISTRO DE PRECANDIDATOS EN LAS

CONVENCIONES RESPECTIVAS, QUIEN PRETENDA ALCANZAR ESE REGISTRO DEBERÁ PROPORCIONAR A LA COMISIÓN DE CONVENCIONES, TODOS LOS DATOS QUE ÉSTA NECESITE, AFIN DE DEMOSTRAR QUE SATISFACE LAS CONDICIONES A QUE SE REFIERE AL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 105. LOS CANDIDATOS ELECTOS EN LAS CONVENCIONES, UNA VEZ AUTORIZADO SU REGISTRO POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, DEBERÁN PROTESTAR QUE CUMPLIRÁN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, ASÍ MISMO DEBERÁN CONDUCIR SUS ACTOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DEMAS RELATIVOS.

ARTÍCULO 106. LA PROTESTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE RENDIRÁ ANTE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

I. - LOS CANDIDATOS A CARGOS MUNICIPALES, Y A DIPUTADOS LOCALES, ANTE LAS DELEGACIONES ESTATALES O ANTE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; EN LA COORDINACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE O COORDINADOR DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE ASÍ SE JUSTIFIQUE.

II. - LOS CANDIDATOS A GOBERNADORES, EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

III. - LOS CANDIDATOS A SENADORES DE LA REPÚBLICA Y A DIPUTADOS FEDERALES, ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 107. EL CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, RENDIRÁ SU PROTESTA ANTE LA CONVENCION NACIONAL QUE LO HAYA ELECTO.

ARTÍCULO 108. LA PROTESTA DE LOS CANDIDATOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, SE RENDIRÁ CONFORME A LA SIGUIENTE FÓRMULA GENERAL:

“¿PROTESTA USTED CUMPLIR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN, LOS ESTATUTOS DE DEMOCRACIA CIUDADANA Y, EN CASO DE QUE EL VOTO POPULAR LO FAVOREZCA EN LOS COMICIOS CONSTITUCIONALES, DESEMPEÑAR CON PATRIOTISMO, LEALTAD, HONRADEZ Y EFICACIA EL CARGO PARA EL QUE RESULTE ELECTO, SIN OTRO LÍMITE QUE EL DE SUS CAPACIDADES Y CON UN ALTO SENTIDO DE DEDICACIÓN AL SERVICIO DE LOS INTERESES DEL PUEBLO?”.

A LA PROTESTA AFIRMATIVA DEL CANDIDATO, QUIEN TOME LA PROTESTA REPLICARÁ: “SI NO LO HICIERE USTED ASÍ, QUE LA NACIÓN SE LO DEMANDE”.

ARTÍCULO 109. LOS CANDIDATOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DEBERÁN REALIZAR INTENSAS Y DEMOCRÁTICAS CAMPAÑAS ELECTORALES. PARA ELLO, SE SERVIRÁN PRINCIPALMENTE DE LOS ELEMENTOS QUE CON ESE FIN LES SEAN PROPORCIONADOS.

LOS CANDIDATOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** SE REGISTRARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEMÁS RELATIVOS; ASÍ COMO POR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

ARTÍCULO 110. EN EL CASO DE QUE UN CANDIDATO NO CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRÁ DISPONER LA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES COMPETENTES, ASÍ COMO CON QUIEN SE HAYA REALIZADO EL ACUERDO; Y SIEMPRE EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS. LO ANTERIOR INDEPENDIEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE SE HUBIERE INCURRIDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO XI DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 111. LOS DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES, LOS SENADORES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, DEBERÁN RENDIR PERIÓDICAMENTE UN INFORME ANUAL DE SUS ACTIVIDADES:

a) .- LOS DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES EN LA CABECERA DE SU RESPECTIVO DISTRITO ELECTORAL.

b) .- LOS SENADORES EN LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE REPRESENTAN.

c) .- LOS SENADORES DEL DISTRITO FEDERAL EN EL LUGAR QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DETERMINE.

d) .- LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS Y LUGAR QUE DETERMINE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

EN LOS ACTOS PÚBLICOS A QUE SE REFIEREN LOS PRIMEROS TRES INCISOS, DEBERÁN ESTAR PRESENTES LOS INTEGRANTES DE LA DELEGACIÓN ESTATAL O LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, Y UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 112. LOS MIEMBROS Y DIRIGENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** SERÁN RESPONSABLES POR SUS ACTOS QUE IMPLIQUEN VIOLACIÓN A LOS PRESENTES ESTATUTOS, INDISCIPLINA O INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS; NEGLIGENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS OBLIGACIONES, MALVERSACIÓN DE FONDOS Y DESLEALTAD A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL.

EN LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS Y DIRIGENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** SE RESPETARÁ LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y LOS MEDIOS DE DEFENSA DEL INFRACTOR

ARTÍCULO 113. LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS Y DIRIGENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** SERÁN:

- I. - AMONESTACIÓN.
- II. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS.
- III. - EXPULSIÓN.

ARTÍCULO 114. PROCEDE LA AMONESTACIÓN:

- I. - POR FALTAS REITERADAS DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES POLÍTICAS O DE CARÁCTER CÍVICO QUE CONVOQUE U ORGANICE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA.
- II. - POR NEGLIGENCIA O ABANDONO EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES POLÍTICAS Y COMISIONES CONFERIDAS.
- III. - POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 16 DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 115. LA AMONESTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁ IMPUESTA POR EL ÓRGANO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** EN EL QUE SE ENCUENTRE INSCRITO EL MIEMBRO QUE INCURRA EN FALTAS QUE LO AMERITEN.

CUANDO SE DEBA AMONESTAR A UN DIRIGENTE DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, LA SANCIÓN LA IMPONDRÁ EL ÓRGANO INMEDIATO SUPERIOR A AQUEL DEL CUAL FORME PARTE. INVARIABLEMENTE SE OIRÁ EN DEFENSA AL AMONESTADO, RESPETANDO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y LOS MEDIOS DE DEFENSA DEL INFRACTOR.

ARTÍCULO 116. LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE UN AÑO, SE IMPONDRÁ:

- I. - POR NEGATIVA A DESEMPEÑAR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, LAS COMISIONES QUE CONFIERAN LOS ÓRGANOS DE DIRIGENCIA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**
- II. - POR INDISCIPLINA, QUE NO SEA GRAVE, A LAS DETERMINACIONES DE LAS CONVENCIONES Y DEMÁS ÓRGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.
- III. - POR INCUMPLIMIENTO REITERADO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS.

ARTÍCULO 117. SON CAUSAS DE EXPULSIÓN:

- I. - ATENTAR DE MANERA GRAVE CONTRA LA UNIDAD IDEOLÓGICA, PROGRAMÁTICA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.
- II. - SOSTENER Y PROPAGAR PRINCIPIOS CONTRARIOS A LOS CONSAGRADOS EN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** O A LAS TESIS IDEOLÓGICAS ADOPTADAS POR SUS ÓRGANOS COMPETENTES.

III. - REALIZAR ACCIONES POLÍTICAS CONTRARIAS A LOS POSTULADOS DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS O A LOS LINEAMIENTOS CONCRETOS DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

IV.- REALIZAR ACTOS QUE TIENDAN A DESPRESTIGIAR LAS CANDIDATURAS SOSTENIDAS POR **DEMOCRACIA CIUDADANA** U OBSTACULIZAR LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS. LLEVAR A CABO ACTOS SIMILARES RESPECTO DE LOS DIRIGENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** O SUS FUNCIONES, U OTROS QUE ATENTEN EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD MORAL O LA VIDA PRIVADA DE DICHOS CANDIDATOS O DIRIGENTES.

V. - DIFUNDIR IDEAS O REALIZAR ACTOS CON LA PRETENSIÓN DE PROVOCAR DIVISIONISMO EN EL SENO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

VI.- SOLIDARIZARSE CON LA ACCIÓN POLÍTICA DE OTRAS ORGANIZACIONES, ANTAGÓNICAS A **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

VII.- PROCEDER CON INDISCIPLINA GRAVE EN RELACIÓN CON LAS DETERMINACIONES DE LAS CONVENCIONES Y DEMÁS ÓRGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

VIII.- DISPONER ILÍCITAMENTE DE LOS BIENES Y FONDOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

IX.- COMETER FALTAS DE PROBIDAD O DELITOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS QUE SE TENGAN ENCOMENDADAS.

LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** SUJETOS A UN PROCESO PENAL, SEA DEL ORDEN COMÚN O FEDERAL, DERIVADO DE DELITOS INTENCIONALES COMETIDOS EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS QUE TENGAN ENCOMENDADAS, QUEDARÁN INHABILITADOS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, HASTA EN TANTO SE DETERMINE SU SITUACIÓN JURÍDICA.

X.-POR DEJAR DE CUMPLIR SUS FUNCIONES EN CUALQUIERA DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, SEÑALADO EN SU CAPITULO SEGUNDO DE ESTOS ESTATUTOS, SIN MEDIAR CAUSA JUSTIFICADA Y AUN SIN MEDIAR RENUNCIA, POR UN TERMINO DE DOS MESES.

ARTÍCULO 118. EN LOS CASOS EN QUE SE CONSIDERE QUE UN MIEMBRO O DIRIGENTE DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** HA INCURRIDO EN HECHOS QUE CONSTITUYEN CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL O DE EXPULSIÓN, LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN CORRESPONDIENTES DEBERÁN ENVIAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LA DENUNCIA CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RESPETANDO INVARIABLEMENTE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, DESAHOGARÁ EL PROCEDIMIENTO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO. SI DE LOS DATOS OBTENIDOS SE CONSIDERA QUE LA DENUNCIA ES INFUNDADA, LO DECLARARÁ EXPRESAMENTE; EN CASO DE QUE SE ESTIME FUNDADA, IMPONDRÁ LA SANCIÓN QUE PROCEDA.

ARTÍCULO 119. EL MIEMBRO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** QUE HAYA SIDO SANCIONADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁ RECURRIR LA RESOLUCIÓN ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**. ESTE EN LA PRIMERA REUNIÓN QUE EFECTÚE, Y PREVIA RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS Y ALEGATOS QUE POR ESCRITO, PODRÁ RENDIR EL INculpADO, DICTARÁ RESOLUCIÓN INAPELABLE.

EL CONSEJO NO TRAMITARÁ UN RECURSO, EN LOS CASOS EN QUE LOS HECHOS O ACTOS MATERIA DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, HAYAN SIDO DIFUNDIDOS PÚBLICAMENTE POR EL PROPIO RECURRENTE O QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SEAN NOTORIAMENTE CONOCIDOS, HASTA QUE NO HUBIESE TRANSCURRIDO UN PLAZO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE QUE HAYAN CESADO TALES HECHOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 120. EN CASO DE QUE LA DENUNCIA FORMAL POR ACTOS QUE AMERITEN SUSPENSIÓN TEMPORAL O EXPULSIÓN SE HAGA EN CONTRA DE UN FUNCIONARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RESOLVERÁ EN PRIMERA INSTANCIA EL CONSEJO NACIONAL DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, EL CUAL IMPONDRÁ EN SU CASO, LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA. EL SANCIONADO PODRÁ APELAR DE LA RESOLUCIÓN ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL.

ARTÍCULO 121. LOS MIEMBROS Y DIRIGENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** A QUIENES SE HAYA EXPULSADO, PODRÁN SOLICITAR ANTE EL CONSEJO NACIONAL, QUE SE LES REHABILITE. LA SOLICITUD SÓLO PODRÁ PRESENTARSE DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TRES AÑOS DE HABÉRSELES IMPUESTO DICHA SANCIÓN. EL CONSEJO NACIONAL CONCEDERÁ O NEGARÁ LA REHABILITACIÓN. PARA ELLO, TOMARÁ EN CUENTA LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS REALIZADAS POR EL EXPULSADO, DURANTE EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO. LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SERÁ INAPELABLE.

ARTÍCULO 122. PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE EL REGLAMENTO RESPECTIVO, SE TENDRÁ EL APOYO DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 123. EL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN LAS RESOLUCIONES, PODRÁ HACER LAS RECOMENDACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. EN NINGÚN CASO, PREJUZGARÁN SOBRE ASPECTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DE ÓRGANOS CONSTITUCIONALES RESPONSABILIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.

ARTÍCULO 124. SE ENTENDERÁ QUE HA RENUNCIADO A SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y, CONSECUENTEMENTE, A SU CALIDAD DE MIEMBRO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** QUIEN:

I. - INGRESE A OTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

II. - SEA POSTULADO COMO CANDIDATO POR OTRA ORGANIZACIÓN PARA Oponerse a **DEMOCRACIA CIUDADANA** Y NO DECLINE INMEDIATAMENTE, EN FORMA EXPRESA Y PÚBLICA, DICHA POSTULACIÓN.

III. - DESEMPEÑE COMISIONES QUE LE CONFIERA OTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA. EN ESTOS CASOS, LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LO EXCLUIRÁ DEL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

QUIEN RENUNCIE A **DEMOCRACIA CIUDADANA** POR LAS CAUSAS QUE SEÑALA ESTE ARTÍCULO, NO PODRÁ REINGRESAR SIN ACUERDO PREVIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

IV.-POR DEJAR DE CUMPLIR EN SUS FUNCIONES EN CUALQUIERA DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, SIN MEDIAR CAUSA JUSTIFICADA Y AUN SIN MEDIAR RENUNCIA EXPRESA O ESCRITA, POR UN TERMINO DE DOS MESES.

CAPÍTULO XII DE LA ADMINISTRACIÓN DE DEMOCRACIA CIUDADANA

ARTÍCULO 125. EL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL **DEMOCRACIA CIUDADANA** SE CONSTITUYE:

I. - CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD Y LOS QUE ADQUIERA EN EL FUTURO.

II. - CON LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SUS MIEMBROS.

III. - CON LAS SUSCRIPCIONES Y VENTAS DEL PERIÓDICO, REVISTAS, LIBROS Y PUBLICACIONES, DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

IV.- DONATIVOS VOLUNTARIOS DE SIMPATIZANTES CONFORME A LA LEY.

V. - INGRESOS PROVENIENTES DE FIESTAS, FERIAS, ACTOS CULTURALES, DEPORTIVOS, RIFAS, SORTEOS Y DE OTRAS INICIATIVAS.

VI.- FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

VII.- EL REGLAMENTO FINANCIERO DETERMINARÁ LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN A LOS ÓRGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

VIII.- CADA ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** TIENE UNA ORGANIZACIÓN FINANCIERA PROPIA Y PATRIMONIAL, Y ES LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE SUS ACTOS. PARA CADA EROGACIÓN DEBE ESTAR INDICADA SU JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.

IX.- POR CADA ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, EL SECRETARIO DE FINANZAS, CONTARÁ CON EL APOYO DE UN TESORERO.

X. - CORRESPONDE AL SECRETARIO DE FINANZAS, PRESENTAR ANUALMENTE ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL INFORME DE ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE SE RECIBAN, PARA LA REVISIÓN

CORRESPONDIENTE POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, COMO LO DISPONE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49-A Y DEMAS RELATIVOS.

ARTÍCULO 126. SÓLO MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL A PROPUESTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PODRÁN ENAJENARSE O GRAVARSE LOS BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

CAPITULO XIII DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 127.- LAS ASAMBLEAS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, PODRAN SER ORDINARIAS EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES.

I.-SON ORDINARIAS AQUELLAS ASAMBLEAS, DONDE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN CONVOCAN PARA CONOCER EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES Y EL ESTADO FINANCIERO DE LA ORGANIZACIÓN.

II.-SON EXTRAORDINARIAS AQUELLAS ASAMBLEAS DONDE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN O A PETICIÓN DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS, CONVOCAN, PARA TRATAR ASUNTOS QUE NO PUEDEN SER DESAHOGADOS EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.

III.-SON ESPECIALES AQUELLAS ASAMBLEAS EN LAS QUE SE CONVOQUE PARA TRATAR UN OBJETIVO UNICO, Y DETERMINADO, EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 128.- LAS ASAMBLEAS NO PODRAN EXCEDER DE OCHO HORAS DE DURACIÓN. NO OBSTANTE EL PLENO PODRA DECIDIR SIN DEBATE PROLONGARLAS CON EL ACUERDO DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS CON VOTO. AQUELLAS SESIONES QUE SEAS SUSPENDIDAS POR EXCEDER EL LIMITE DE TIEMPO ESTABLECIDO, SERAN CONTINUADAS DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A SU SUSPENSIÓN, SALVO QUE EL PLENO ACUERDE OTRO PLAZO PARA SU REANUDACION.

ARTICULO 129.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS, SE DEVERA CONVOCAR POR ESCRITO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES QUE FORMEN PARTE DE LA MISMA, POR LO MENOS CON 30 DIAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA QUE SE FIJE PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA.

ARTICULO 130.- TRATÁNDOSE DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, LA CONVOCATORIA DEBERA REALIZARSE POR LO MENOS DE 5 A 10 DIAS DE ANTICIPACIÓN. SIN EMBARGO, EN AQUELLOS CASOS QUE SE CONSIDERE DE EXTREMA URGENCIA O DE GRAVEDAD, PODRA CONVOCAR A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA FUERA DEL PLAZO SEÑALADO.

ARTICULO 131.- LAS SECCIONES ESPECIALES SE DEBERAN CONVOCAR CON 3 DIAS DE ANTICIPACIÓN, Y NO ES NECESARIA LA CONVOCATORIA ESCRITA.

ARTICULO 132.- LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA DEBERA CONTENER EL DÍA Y LA HORA EN QUE LA MISMA SE DEBERA CELEBRAR, LA MENCIÓN DE SER ÉSTA ORDINARIA, EXTRAORDINARIA O ESPECIAL Y UN PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA SER DESAHOGADO. A DICHA CONVOCATORIA SE ACOMPAÑARAN LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS NECESARIOS PARA LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

ARTUCULO 133.-RECIBIDA LA CONVOCATORIA A UNA ASAMBLEA ORDINARIA, CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES PODRA SOLICITAR AL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA LA INCLUSIÓN DE UN ASUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA, CON 3 DIAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA PARA SU CELEBRACIÓN ACOMPAÑANDO SU SOLICITUD CON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU DISCUSIÓN. NINGUNA SOLICITUD QUE SE RECIBA FUERA DEL PLAZO SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO PODRA SER INCORPORADO AL ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 134.- EN EL CASO DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES, SOLAMENTE PODRÁN VENTILARCE AQUELLOS ASUNTOS PARA LAS QUE FUERON CONVOCADAS.

ARTICULO 135.- PARA QUE UNA ASAMBLEA PUEDA SESIONAR, ES NECESARIO QUE ESTÉN PRESENTES CUANDO MENOS LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES. LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES CON DERECHO A ELLO.

ARTICULO 136.- SI EN EL TRANCURSO DE LA ASAMBLEA SE AUSENTARAN DEFINITIVAMENTE DE ÉSTA, ALGUNO O ALGUNOS DE LOS MIEMBROS Y CON ELLO NO SE ALCANZARE EL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON LA MISMA, QUIEN PRESIDIA LA SESIÓN, PREVIA INSTRUCCIÓN AL SECRETARIO SE VERIFICARA ESTA SITUACIÓN Y DEBERA SUSPENDERLA Y, EN SU CASO CITAR PARA SU CONTINUACIÓN DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES. SALVO QUE EL PLENO DECIDA OTRO PLAZO PARA CONTINUARLA.

ARTICULO 137.- QUIEN PRESIDIA UNA ASAMBLEA DECLARARÁ INSTALADA LA MISMA, PREVIA TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA, Y CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL POR PARTE DEL SECRETARIO.

ARTICULO 138.- LAS ASAMBLEAS PODRAN SUSPENDERCE POR GRAVE ALTERACIÓN DEL ORDEN EN EL LUGAR DONDE SE SESIONE, EN TAL CASO DEBERÁ REANUDARCE ANTES DE 24 HORAS, SALVO QUE EL PLENO DECIDA OTRO PLAZO PARA SU CONTINUACIÓN. QUIEN PRESIDIA UNA ASAMBLEA PODRA SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA CUANDO LAS CONDICIONES SEAN GRAVES.

ARTICULO 139.- INSTALADA UNA ASAMBLEA, SERÁN DISCUTIDOS Y, EN SU CASO, VOTADOS LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA. AL APROVARCE EL ORDEN DEL DÍA SE DISPENSARÁ LA LECTURA DE LOS ASUNTOS QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE CIRCULADOS. SIN EMBARGO EL PLENO PODRÁ DECIDIR SIN DEBATE Y A PETICIÓN DE ALGUNO DE SUS INTEGRANTES, DARLES LECTURA EN FORMA COMPLETA O PARCIAL, PARA MEJOR ILUSTRAR SUS ARGUMENTACIONES.

ARTICULO 140.- LOS INTEGRANTES DEL PLENO EN LA ASAMBLEA SÓLO PODRÁN HACER USO DE LA PALABRA CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE QUIEN PRESIDIDA.

ARTICULO 141.- EN CASO DE QUE EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SE AUSENTE MOMENTÁNEAMENTE, SERÁ SUPLIDO POR EL SECRETARIO.

ARTICULO 142.- AL INICIAR LA DISCUSIÓN DE CADA PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUIEN PRESIDIDA, ABRIRA UNA LISTA DE ORADORES EN LA QUE SE INSCRIBIRAN TODOS LOS MIEMBROS QUE QUIERAN HACER USO DE LA PALABRA PARA ESE ASUNTO EN PARTICULAR, LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA PODRÁN INTERVENIR POR UNA SOLA VEZ EN ESTA RONDA. LOS ORADORES INSCRITOS PODRAN HACER USO DE LA PALABRA POR 10 MINUTOS COMO MÁXIMO. CUANDO NADIE PIDA LA PALABRA SE PROCEDERÁ, A LA VOTACIÓN , EN SU CASO.

ARTICULO 143.- EN EL CURSO DE LAS DELIBERACIONES. LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA SE ABSTENDRÁN DE ENTABLAR POLEMICAS O DEBATES EN FORMA DE DIÁLOGO CON OTRO MIEMBRO DEL PLENO, ASÍ COMO REALIZAR ALUCIONES PERSONALES QUE PUDIERAN GENERAR CONTROVERSIAS O DISCUSIONES AJENAS A LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN EL ORDEN DEL DÍA QUE EN SU CASO SE DISCUTAN.

ARTÍCULO 144.- ES MOCION DE ORDEN TODA PROPOSICIÓN QUE TENGA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- a) SOLICITAR ALGÚN RECESO DURANTE LA SESIÓN;
- b) PRECISAR BREVEMENTE ALGUNA CUESTIÓN DIRECTAMENETE RELACIONADA CON EL PUNTO QUE ESTÉ EN DEBATE;
- c) SOLICITAR QUE SE APLACE LA DISCUSIÓN DEL PUNTO QUE SE TRATA, POR RAZONES JUSTIFICADAS;
- d) SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN POR ALGUNA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS POR ESTE CAPITULO;
- e) PEDIR LA SUSPENSIÓN DE UNA INTERVENCIÓN QUE SE SALE DE ORDEN, QUE SE APARTA DEL PUNTO A DISCUSIÓN O QUE SEA OFENSIVA O CALUMNIOSA PARA ALGÚN OTRO MIEMBRO DEL PLENO;
- f) ILUSTRAR LA DISCUSIÓN CON LA LECTURA BREVE DE ALGÚN DOCUMENTO;
- g) TODA MOCIÓN DE ORDEN DEBERÁ DIRIGIRSE AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, QUIEN LA ACEPTARÁ O LA NEGARA. EN CASO DE QUE LA ACEPTE TOMARÁ LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE SE LLEVE A CABO; DE NO SER ASÍ, LA SESIÓN SEGUIRA SU CURSO.

ARTICULO 145.- LAS MOCIONES AL ORADOR DEBERÁN DIRIGIRCE AL PRESIDENTE Y CONTAR CON LA ANUENCIA DE AQUÉL A QUIEN SE HACEN. EN CASO DE SER ACEPTADAS, LA INTERVENCIÓN DEL MOCIONANTE NO PODRÁ DURAR MÁS DE DOS MINUTOS.

ARTICULO 146.- LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LOS MIEMBROS CON DERECHO A ELLO.

ARTICULO 147.- LA VOTACIÓN SE TOMARÁ CONTANDO EL NÚMERO DE VOTOS A FAVOR, EL NÚMERO DE VOTOS EN CONTRA Y, EN SU CASO LAS ABSTENCIONES.

ARTICULO 148.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

ARTICULO 149.- DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ UN PROYECTO DE ACTA QUE CONTENDRÁ INTEGRAMENETE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SESIÓN, LA LISTA DE ASISTENCIA, LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA, EL SENTIDO DE LAS INTERVENCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA Y EL SENTIDO DE SU VOTO, ASÍ COMO LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES APROBADAS O CON LAS CORRECCIONES DEL CASO.

ARTICULO 150.- EL PROYECTO DE ACTA DEBERÁ SOMETERSE A APROBACIÓN EN LA SIGUIENTE SESIÓN DE QUE SE TRATE.

CAPÍTULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 151.- “DEMOCRACIA CIUDADANA” SE SUJETARÁ A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE Y A LOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS QUE AL RESPECTO EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN, Y DEMÁS LEYES APLICABLES EN MATERIA DE DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y DERECHOS, DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, PARA EL CASO DE QUE PIERDA SU REGISTRO.

ARTÍCULO 152.- LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE “DEMOCRACIA CIUDADANA”, PROCEDERÁ CUANDO SUS MIEMBROS CONVOCADOS EN ASAMBLEA GENERAL, ASÍ LO ACUERDEN; O BIEN CUANDO SE PIERDA EL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 153.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ORGANIZACIÓN, OBTENIDOS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO O PRIVADO, DEBERÁN INVENTARIARSE PERIODICAMENTE CON EL OBJETO DE QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL CONOZCA DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 154.- LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “DEMOCRACIA CIUDADANA”, PODRÁ TAMBIÉN TENER BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO, MISMOS QUE EN CASO DE DARSE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SERÁN ENTREGADOS A SUS RESPECTIVOS PROPIETARIOS.

ARTÍCULO 155.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO SE DEBERÁN INVENTARIAR DESDE LA ACEPTACIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEBIENDO REMITIR LO INVENTARIADO A LA AUTORIDAD ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE QUE VERIFIQUE LO ESPECIFICADO.

ARTÍCULO 156.- TODOS AQUELLOS BIENES ACTIVOS Y PASIVOS QUE FORMEN PARTE DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN, ESTARÁN SUJETOS A LO RELATIVO DEL ARTÍCULO 151 DE LOS ESTATUTOS DE "DEMOCRACIA CIUDADANA".

ARTÍCULO 157.- EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PODRÁ DISPONER DE TODOS AQUELLOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE HAYAN ADQUIRIDO DURANTE LA GESTIÓN DE LA AGRUPACIÓN, CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, DÁNDOLES EL DESTINO QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

ARTÍCULO 158.- LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "DEMOCRACIA CIUDADANA" EN CASO DE PRESENTARSE SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, NOMBRARÁ MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL A UN RESPONSABLE PARA QUE FORMALICE LOS TRÁMITES CONDUCENTES ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL; O ANTE OTRA INSTANCIA COMPETENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO: LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARÁN EN VIGOR DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE, EL ARTÍCULO 35 FRACCIONES TERCERA, CUARTA Y QUINTA; Y DEMAS RELATIVOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACORDARÁ EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, LA CUAL SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEGUNDO: LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS ARTÍCULOS 18, 103 Y DEMÁS RELATIVOS, REFERENTE AL TIEMPO DE MILITANCIA, NO PODRÁN SER APLICADOS EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES CONSTITUTIVAS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN NI EN LAS CANDIDATURAS EN TODOS SUS NIVELES, EN LOS PRÓXIMOS TRES AÑOS.

TERCERO: NO PODRÁ SER APLICADO EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES CONSTITUTIVAS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, EL REQUISITO DE CONVOCATORIA, COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ ORGANIZADOR, TIENE LA FACULTAD DE NOMBRAR, A ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ORGANIZADOR PARA QUE REPRESENTE EN ALGUNA DE LAS ASAMBLEAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

CUARTO: EN LA FASE INICIAL DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, NO SERÁN EXIGIDOS LOS REQUISITOS, CONTEMPLADOS EN LOS ARTICULOS 28, FRACCIÓN VI, ARTÍCULO 37 FRACCIÓN I; ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPITULO XIII Y OTROS RELATIVOS, DE LOS

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA; PARA CONVOCAR Y REALIZAR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, POR LO QUE SE FACULTA AL COMITÉ ORGANIZADOR PARA REALIZAR LOS TRABAJOS, DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

QUINTO: EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** SE DEBERA DE APROBAR O MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS; ASI MISMO ELEGIR AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, QUE HABRÁN DE FUNGIR FORMALMENTE APARTIR DEL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CIUDADANA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p style="text-align: center;">ESTATUTOS</p> <p>Artículos 1 al 150 [NO PRESENTARON CAMBIOS]</p>	<p style="text-align: center;">ESTATUTOS</p> <p>Artículos 1 al 150 [NO PRESENTARON CAMBIOS]</p> <p>ARTÍCULO 151.- DEMOCRACIA CIUDADANA” SE SUJETARÁ A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE Y A LOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS QUE AL RESPECTO EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN, Y DEMÁS LEYES APLICABLES EN MATERIA DE DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y DERECHOS, DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, PARA EL CASO DE QUE PIERDA SU REGISTRO.</p> <p>ARTÍCULO 152.- LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE “DEMOCRACIA CIUDADANA”, PROCEDERÁ CUANDO SUS MIEMBROS CONVOCADOS EN ASAMBLEA GENERAL, ASÍ LO ACUERDEN; O BIEN CUANDO SE PIERDA EL REGISTRO COMO</p>		<p>Sí cumple. Atiende expresamente lo señalado por el Consejo General en su acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil cinco, en el sentido de mencionar expresamente lo señalado por el último párrafo del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, que menciona el proceso de liquidación de la Agrupación.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CIUDADANA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.</p> <p>ARTÍCULO 153.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ORGANIZACIÓN, OBTENIDOS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO O PRIVADO, DEBERÁN INVENTARIARSE PERIODICAMENTE CON EL OBJETO DE QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL CONOZCA DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 154.- LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL "DEMOCRACIA CIUDADANA", PODRÁ TAMBIÉN TENER BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO, MISMOS QUE EN CASO DE DARSE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SERÁN ENTREGADOS A SUS RESPECTIVOS PROPIETARIOS.</p> <p>ARTÍCULO 155.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO SE DEBERÁN INVENTARIAR DESDE LA ACEPTACIÓN DE REGISTRO COMO</p>		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CIUDADANA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEBIENDO REMITIR LO INVENTARIADO A LA AUTORIDAD ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE QUE VERIFIQUE LO ESPECIFICADO.</p> <p>ARTÍCULO 156.- TODOS AQUELLOS BIENES ACTIVOS Y PASIVOS QUE FORMEN PARTE DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN, ESTARÁN SUJETOS A LO RELATIVO DEL ARTÍCULO 151 DE LOS ESTATUTOS DE “DEMOCRACIA CIUDADANA”.</p> <p>ARTÍCULO 157.- EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PODRÁ DISPONER DE TODOS AQUELLOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE HAYAN ADQUIRIDO DURANTE LA GESTIÓN DE LA AGRUPACIÓN, CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, DANDOLES EL DESTINO QUE CONSIDERE CONVENIENTE.</p> <p>ARTÍCULO 158.- LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “DEMOCRACIA CIUDADANA” EN CASO DE PRESENTARSE SU DISOLUCIÓN Y</p>		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: DEMOCRACIA CIUDADANA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO al QUINTO [NO PRESENTARON CAMBIOS]</p>	<p>LIQUIDACIÓN, NOMBRARÁ MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL A UN RESPONSABLE PARA QUE FORMALICE LOS TRÁMITES CONDUCENTES ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL; O ANTE OTRA INSTANCIA COMPETENTE.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO al QUINTO [NO PRESENTARON CAMBIOS]</p>		